www.flacsoandes.edu.ec

ANTONIO FLORES.

DIEZMOS Y CENSOS.

Imprenta del Gobierno
Quito 1885

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

MEMORANDUM

SOBRE LA ABOLICIÓN DEL DIEZMO EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Legación del Ecuador.

Roma, Octubre 7 de 1884.

En las entrevistas que me ha cabido la honra de tener con V.E. Rma. y con el Ilmo. y Rmo. Monseñor Pallotti, Secretario de la Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, he procurado poner de manifiesto las razones que militan para la supresión del diezmo en el Ecuador.

Obsequiando el deseo expresado por V. E. Rma., las reproduzco, con algunas ampliaciones, en el adjunto Memorandum, escrito á vuela pluma, y sin los documentos necesarios que dejé en París al ir á dar la vuelta por el Austria, para venir á Roma, á fin de eludir la cuarentena, los cuales documentos no han podido todavía serme remitidos á causa de la inesperada prolongación de ésta. No obstante, someto respetuosamente estos imperfectos apuntamientos á la consideración de la Santa Sede, de quien la numerosa población agrícola del Ecuador, que constituye la inmensa mayoría de la Nación, espera la anhelada reforma de la supresión del diezmo, y con ella salud y vida.

Aprovecho de esta oportunidad, para ofrecer á V. E. Rma. los sentimientos de altísima consideración y profundo respeto con que soy

Señor Secretario de Estado,

De Vuestra Ema. Rma.,

muy atento y humilde servidor.

(Firmado) *A. Flores.*

A su Eminencia Rma., el Señor Cardenal Ludovico Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad, etc., etc., etc.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

MEMORANDUM

sobre la necesidad de abolir el diezmo en el Ecuador.

Ante todo conviene reproducir para su examen el texto de la ley dada en el Ecuador.

I

LEY ECUATORIANA.

LA CONVENCIÓN NACIONAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, según lo estipulado en el Concordato de la República, la contribución de diezmos puede ser sustituída mediante el consentimiento de la Silla Apostólica;

DECRETA:

Art. 1º El Poder Ejecutivo recabará inmediatamente de la Santa Sede la sustitución del diezmo, en el siguiente impuesto.

Art. 2º Se gravan los fundos rústicos con treinta centavos al año, por cien pesos de su valor real, sin que se tomen en cuenta ó justiprecien las casas de habitación de dichos fundos.

Exceptúanse las huertas de cacao y las propiedades cuyo precio no llegue á cien pesos.

Art. 3º Se grava asimismo con ochenta centavos, cada cuarenta y seis kilógramos de cacao que se exporte de la República.

Art 4º El Poder Ejecutivo determinará y reglamentará la formación de los catastros para la recaudación del impuesto de que trata el inciso 1º del art· 2º, é invertirá anualmente en este objeto la suma de diez mil pesos, que se votarán en la ley de gastos. Mientras se formen los catastros, servirá para la cobranza el de la contribución general del uno por mil, corregido según el sistema de la presente ley.

Art. 5º Se le autoriza igualmente para que, en las negociaciones que entable con la Santa Sede, pueda estipular, si el Padre Santo lo tuviere á bien, que la imposición sobre los predios rústicos pertenezca exclusiva y perpetuamente á la Iglesia, concediendo á los Colectores eclesiásticos para la recaudación del impuesto los mismos medios que

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

emplean los Colectores fiscales, obligándose á llenar el presupuesto actual de las Diócesis, si el producto de la contribución territorial no lo cubriere.

Art. 6º Caso de no verificarse el arreglo expresado en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Autoridad eclesiástica que designe la Santa Sede, distribuirá el producto íntegro entre la Iglesia y el Estado, tomando en cuenta las convenciones actuales relativas á la inversión del producto decimal.

Art. 6º Esta ley regirá, tan luego como se obtenga la aquiescencia de la Santa Sede.

Dada en Quito, Capital de la República, á 15 de Marzo de 1884.

El Presidente, Francisco J. Salazar.—El Diputado Secretario, Honorato Vázquez.—El Diputado Secretario, José María Flor de las Banderas.—El Secretario, Aparicio Ribadeneira.

Palacio de Gobierno en Quito, á 22 de Marzo de 1884. —Ejecútese.—José María Plácido Caamaño.—El Ministro de Hacienda, Vicente Lucio Salazar.

II

UNIVERSALIDAD DE LA ABOLICIÓN.

Bastaría el hecho de que el diezmo ha sido abolido en todos los pueblos católicos y de que la Santa Sede nunca ha negado este necesario alivio á cuantas naciones lo han solicitado, para que el Ecuador confíe en que el corazón paternal de León XIII, no hará una excepción odiosa en contra del pueblo ecuatoriano, que ha dado al Sucesor de Pedro, quizá más que ningún otro, pruebas irrecusables de su filial afecto, nunca desmentido, y de su adhesión tanto más devota y tierna, cuanto mayores han sido las tribulaciones de la Iglesia.

El Ecuador no ignora cuanto tiempo hace que se estipuló pura y simplemente en el Concordato Italiano la dotación del Clero por el tesoro público, cual se practica en todas las Naciones católicas de Europa; lo que hacía decir al Abate André, desde 1846, que "en casi todas partes el clero católico estaba sujeto á la dependencia". (a)

He aquí dicha estipulación del Concordato Italiano:

"Art. 3º El Gobierno de la República de Italia se obliga á suministrar y conservar á los Arzobispos y Obispos una asignación anual conveniente sobre los fondos del tesoro público".

(a) Dictionaire canonique. Acquisition.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Más notable, á este respecto, es la disposición del Concordato Venezolano; pues á pesar de haberlo celebrado en Roma el propio Arzobispo de Caracas, Doctor Don Silvestre Guevara, se concedió allí el 26 de Julio de 1862 la supresión del diezmo y la dotación del clero por el tesoro nacional, en el siguiente artículo:

"Art. 6º El Gobierno de Venezuela, por medio de su Ministro Plenipotenciario, pidió y obtuvo de la Santa Sede que, en vista de las circunstancias extraordinarias de los tiempos y localidades, los diezmos fuesen sustituídos por una dotación eclesiástica. Por lo tanto, el Gobierno se obliga á pagar del tesoro público, como deuda del Estado, la misma dotación eclesiástica, conforme á la nota adjunta á esta Convención, para una congrua sustentación del Arzobispo y de cualquier otro Obispo, Cabildo eclesiástico, Párrocos, Seminarios, fábricas de iglesias, y para los gastos usuales y necesarios para el culto divino; y esto en correspondiente compensación legítima del suprimido rédito de los diezmos".

No son menos conocidos en el Ecuador los Concordatos de Costa Rica, San Salvador y Nicaragua, por los cuales se hizo también la sustitución que el Ecuador pide.

No es quizá, por demás, reproducir las disposiciones de los tres últimos, á fin de patentizar la justicia que asiste al Ecuador para solicitar lo mismo que se ha concedido á otras Repúblicas hermanas, cuyas circunstancias no son esencialmente diversas de las del Ecuador, y si hubiere alguna diferencia, me atrevo á pensar, que no sería en contra de mi patria.

El art. V. de dichos Concordatos, en un todo idénticos, como que fueron obra de un mismo negociador, mi honorable predecesor en esta Legación, Sr. Marqués de Lorenzana, dispone lo siguiente:

"El Gobierno de.....se compromete á suministrar las dotaciones del Obispo, del Cabildo y del Seminario, y á proveer á los gastos del culto y de fábrica de la Iglesia, de los fondos del Tesoro nacional, conforme á la escala específica que va al fin del presente Concordato; la cual, en caso de erecciones de nuevos Obispados, se adoptará del mismo modo para la dotación de los Obispos, de los Cabildos, de los Seminarios y de las fábricas de las Iglesias. Y asentado que tales asignaciones son un compensativo, ó más bien, una subrogación de los diezmos; pues el Gobierno, con miras de utilidad pública local, ha solicitado y obtenido de la Santa Sede esta sustitución, deberán considerarse, como lo son, á *título oneroso* y reconocidas por el Gobierno como un verdadero crédito de las Iglesias contra la Nación

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

.....adquirirán el carácter de una verdadera renta independiente".

(Art. V de los Concordatos celebrados en Roma, con Costa Rica el 7 de Octubre de 1852, con Nicaragua el 2 de Noviembre de 1861, y con el Salvador el 22 de Abril de 1862).

Un artículo en todo igual á los anteriores fué también el que debía reemplazar al 11º de nuesto Concordato, en el proyecto que mi mencionado predecesor sometió al Gobierno ecuatoriano con nota del 11 de Setiembre de 1879, como "resultado de las conferencias habidas con Monseñor Pallotti, negociador de la Santa Sede y convenido con él".

Si el incompetente Gobierno de entonces no hubiese descartado con su habitual ligereza este prudente y bien meditado artículo, no habría dado el escándalo de violar, él mismo, el otro artículo con que lo subrogó, y de dictar por sí y ante sí el decreto en que abolió el diezmo, al año siguiente de haber pactado su conservación con la Santa Sede.

El Ecuador pide ahora un arreglo igual al que acordó en Roma su Plenipotenciario ante la Santa Sede. Y si se alegare que este acuerdo no fué definitivo, yo contestaría que ninguna razón podía haber para que no lo fuera respecto del Ecuador cuando lo había sido antes para Costa Rica, Nicaragua y el Salvador, representados por el mismo Plenipotenciario del Ecuador.

Y desde antes de la celebración de estos tres Concordatos centro-americanos, el Concordato boliviano celebrado con la Santa Sede por el Mariscal Don Andrés Santacruz en 29 de Mayo 1851, contenía un artículo, (también el V) idéntico al de dichos Concordatos.

Dando cuenta del resultado obtenido, el General Santacruz lo equipara á la facultad implícita de abolir el diezmo, y hace de él, el comentario siguiente, en nota oficial dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores de Bolivia, datada en París el 8 de Julio 1851:

"El art. 5º es de la mayor importancia. Al mismo tiempo que quedan consagradas las reglas establecidas en Bolivia, en cuanto á las dotaciones que el alto Clero percibe del Tesoro nacional, hemos obtenido implícitamente la facultad de suprimir los diezmos, contribución onerosísima para el Pueblo, por los abusos á que da lugar su recaudación, y que ha perdido su importancia, desde que fué desviada de su primera institución. La oportunidad queda enteramente al arbitrio del Gobierno, puesto que la Nación se obliga á continuar pagando, como no puede dejar de hacerlo, los gastos del culto y la dotación del clero. Nada importa que sea, ó se diga, que es á título oneroso, ó por deuda del Estado á la Iglesia, ó como renta independiente, no habiendo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

hecho alteración alguna en los arreglos vigentes, ni establecido un tesoro aparte, ni impuéstonos una contribución especial, como se ha determinado por el último Concordato de España, artículos 36 y 37. Las vacantes que por ellos se aplican en España á una caja eclesiástica separada, reverterán en el Tesoro nacional, dejándonos una economía siempre conveniente".

Con ser este artículo la consagración de la dotación de los Obispos y Cabildos con los fondos fiscales, halló numerosos impugnadores, entre ellos, el Presidente de la Corte Suprema del Perú, (a) por cuanto reconocía esa dotación como un crédito del Clero contra el Estado, y le daba el carácter de renta independiente. Y bien sabido es que el Congreso boliviano no sancionó dicho Concordato y dispuso que "se pusiera en armonía con la Constitución", por lo cual quedaron sin efecto sus 27 artículos.

Sabido es igualmente que años después la Asamblea boliviana sustituyó el diezmo con la llamada "contribución predial", y que esta sustitución ha sido aprobada, no ha mucho, (1) por un acto benigno de la Santa Sede.

Los únicos Concordatos hispano-americanos que estipularon, como el del Ecuador, la conservación del diezmo, fueron el de Guatemala, celebrado el 7 de Octubre de 1852, y el de Honduras. Lo exiguo del producto de los diezmos, que no alcanzaba en Guatemala ni para las modestas dotaciones del Arzobispado, del Cabildo y del Seminario, por lo cual el Gobierno tenía que suplir cuatro mil pesos anuales del Tesoro público, explica suficientemente la causa del mantenimiento de contribución tan poco onerosa á la agricultura. Y sin embargo de esto, inútil es recordar que ni aún así conservó el impuesto decimal Guatemala, y que aquel Gobierno lo abolió por sí y ante sí, no obstante que el art. 5º trascrito á continuación para mayor claridad, le daba la facilidad de sustituir el diezmo con otros fondos, de acuerdo con la Santa Sede.

"El Gobierno guatemalteco" dice el citado art. 5º del expresado Concordato de Guatemala del 7 de Octubre de 1852", se compromete á conservar el pago del diezmo y á obligar autoritativamente á él; reconociéndose y siendo esta contribución, sin la menor reserva, ni aun para el caso de silla y beneficios vacantes, destinada en su totalidad para las dotaciones del Arzobispado, del Cabildo y del Seminario y para los gastos del culto y de la fábrica de la iglesia Metropolitana. Será instituída una Comisión de eclesiásticos, escogidos por el Ordinario, si fuere posible entre los Canóni-

(a) Dr. D. Francisco J. Mariátegui. -Opúsculo.—*Reseña histórica de los principales Concordatos.*—Lima, 1856.

(1) El 17 de Octubre de 1882.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

gos de la Catedral, presidida por el mismo Ordinario ó por el Vicario Capitular, en sede vacante; la cual, mientras dure la vacante de la mitra, ó de algún beneficio, cobrará y administrará las rentas que corresponderían al Arzobispo ó á los Prebendados, para invertirlas según la necesidad y conforme al dictamen de la misma Comisión, en reparos de Iglesias ó en limosnas, ó en otros objetos cuya institución ó naturaleza sea religiosa.

"Si por circunstancias que no pueden ahora ser previstas, debiera hacerse alguna variación en los diezmos, no podrá ésta efectuarse como de derecho, si no es con la intervención de la autoridad de la Santa Sede y sustituyendo de cuenta del Gobierno otros fondos, de modo que formen una renta decorosa é independiente, tan verdadera propiedad de la Iglesia, como otra cualquiera lo es de su propietario en los dominios de la República de Guatemala.

"Visto que el diezmo no ofrece en la actualidad una renta suficiente al objeto á que está destinado, el mismo Gobierno suministrará de los fondos del Tesoro nacional, una asignación anual, que mantendrá aun después de haberse mejorado los productos del diezmo, y que se considera como un verdadero crédito contra el Estado, de parte de la Iglesia, de cuatro mil pesos, distribuídos conforme á la escala específica que se halla al fin del presente Corcordato".

El Concordato con Honduras, análogo al de Guatemala, prevee como éste, el caso de la abolición del diezmo, lo cual manifiesta que siempre aún en los raros Concordatos que conservan los diezmos, se ha tenido en mira la probable abolición.

He aquí el art. 5º de dicho Concordato:

"El Gobierno de Honduras se compromete á conservar el pago del diezmo y á obligar autoritativamente á él, declarando que esos mismos diezmos deberán siempre ser pagados sin alguna excepción, ni aun para el caso de Sede ó de beneficios vacantes. Los diezmos se destinan, pues, exclusivamente á dotaciones de los Obispados, del Cabildo y Seminario, para los gastos del culto y de la fábrica de la Iglesia Metropolitana y otros edificios eclesiásticos, según el especial modo propuesto, que figurará al fin de la presente Convención. Lo que sobre de los diezmos, se invertirá en el fomento de Institutos de pública beneficencia. Si por el contrario, los diezmos no bastasen para sostener los gastos supradichos, el Gobierno de Honduras se compromete á suministrar lo que falte para la suma destinada al Culto y al Clero. La recaudación y la asignación de los mismos diezmos se confiarán perpetuamente á una Comisión presidida por el Ordinario ó Vicario Capitular *pro tempore* en caso de Sede vacante. Si por circunstancias imprevistas

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

se debiesen abolir los diezmos, ó debiera hacerse alguna variación en ello, esto no podrá efectuarse como de derecho, si no es con la intervención de la Autoridad de la Santa Sede, y sustituyendo de cuenta del Gobierno otros fondos que formen una renta decorosa, libre é independiente, tan verdadera propiedad de la Iglesia, como otra cualquiera lo es de su propietario, en los términos de la República de Honduras".

Creo ajeno de mi propósito referirme á la abolición *de hecho* del diezmo en las Repúblicas Americanas. Baste recordar que el diezmo en los pueblos católicos puede decirse ha desaparecido; pues aunque se conserva (1) en algunas provincias de Italia, como el Piamonte, la Romaña y la Liguria, prescindiendo del proyecto de ley presentado por el Ministerio para su abolición, son diezmos muy distintos de los del Ecuador, que conciernen más particularmente al Estado, tanto por su imposición á virtud de las leyes civiles, según será demostrado, cuando por su destinación, en su mayor parte, para el fisco. Más que eclesiásticos, los diezmos en el Ecuador son ahora laicales y tributarios.

Trátase aquí tan solo de las Naciones católicas. Ni serviría de argumento su conservación en algunos Estados protestantes, sobre todo cuando, excepto Inglaterra, donde el diezmo es en realidad para el clero anglicano, en los demás, la corona entra en parte con el clero, como en Dinamarca, que entra por un tercio, y en Suecia por dos tercios.

Alemania no ha abolido en principio la institución; pero muchos diezmos han revertido á la corona, por la supresión de las corporaciones eclesiásticas á quienes pertenecían.

Las razones, pues, que militaron para la abolición del diezmo en los Concordatos citados, y en otros, militan con mayor fuerza respecto del Ecuador, pueblo esencialmente agrícola, y cuya agricultura no adelanta como debiera, por la mano de hierro que pesa sobre ella, la oprime y aniquila.

Origen del diezmo entre nosotros.

Que los diezmos fueron establecidos en América por los reyes de España como impuesto fiscal, y que legislaron sobre ellos como cosa propia, consta del tít. XVI, lib. 5º de la Recopilación de Indias (de 1772) consagrado únicamente á dicho objeto.

"Por cuanto", es el comienzo de aquel capítulo, "pertenecen á Nos los diezmos eclesiásticos de los Indios, por concesiones apostólicas de los Sumos Pontífices, Manda-

(1) Ha sido abolido después de la fecha del Memorandum.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

mos á los Oficiales de nuestra Real Hacienda de aquellas Provincias que hagan cobrar y cobren todos los diezmos.....lo cual guardarán donde lo contrario no estuviere mandado por Nos".

Con vista de palabras tan terminantes, no es de extrañar que se haya enseñado en España que fueron los Reyes quienes dotaron á las Iglesias con los diezmos, como lo afirma Don Ascencio de Morales, Oidor de la Real Audiencia de Sevilla (a).

El mismo Obispo Donoso enseña en su Derecho canónico, texto adoptado en Chile y otras Repúblicas de América "que los soberanos, dueños de los diezmos, dotaron con ellos á las Iglesias".

"Famosa entre otras, "dice", ha sido la concesión que Alejandro VI hizo á los Reyes de España de todos los diezmos de las Indias, cuya bula literal puede verse en Traso *de Regio Patronatu Indiarum* cap. 19; mas aquellos soberanos los devolvieron después á las Iglesias con ciertas restricciones". (Don. Cap. XXI).

A la par que la obligación de pagar el diezmo, dictaron los Reyes de España el arancel respectivo para América, (ley 11 del enunciado título y libro de la Recopilación), y á su ejemplo los gobiernos republicanos legislaron igualmente sobre la materia con entera libertad.

Injusticia y vejámenes del diezmo.

Hoy, en el común sentir de las gentes, el diezmo es una contribución injusta. Cuando la tierra era la única fuente de riqueza, como en la Judea de Moisés, nada más natural que el que los poseedores de fundos rústicos fueran los que solos contribuyesen al sostenimiento del culto divino, puesto que eran los únicos que podían contribuir. Así sucedió también entre nosotros, cuando lo impusieron los conquistadores, y por eso se conservó en tiempo de la dominación española y hasta en los primeros años de la independencia. Pero andando el tiempo se desarrollaron nuestros recursos, se establecieron industrias y especulaciones más productivas que la labranza, y entonces pueblos y gobiernos convinieron á una en la injusticia de gravar á los más infelices en obsequio de los más acomodados. La consecuen-

(a) "Además de quedar justificado que SS. MM. no solo dotaron la Iglesia con los diezmos etc."—*Patronato eclesiástico de los Reyes de España.* Madrid, 1871.—Y F. Prudencio de Sandoval en su *Crónica de Alfonso el VII*, sienta "lo que podré decir en esto guiándome por los papeles y antigüedades que he visto, es que los Reyes de España han sido Señores de las Iglesias, Monasterios y *diezmos*, no solo por haber ganado la tierra de los moros", etc., etc.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

cia fué la abolición del diezmo en las Repúblicas de América, en unas, como Chile, Costa Rica, Nicaragua, el Salvador, Haití y Bolivia, de acuerdo con la Santa Sede, y en otras, sin él.

La injusticia y la desigualdad del diezmo han sido demostradas hasta la saciedad por la ciencia económica y la rentística. Y la alta ilustración de los príncipes de la Iglesia hace excusado acumular citas. Basta la autoridad incontestable de Say, según el cual, esta contribución que parece la más equitativa, es, por el contrario, la menos equitativa; pues no entran en cuenta los adelantos del productor, y recae sobre el producto en bruto, no sobre el producto neto.

Conocido es su cálculo aritmético, por el cual prueba que pagando dos agricultores el mismo impuesto, uno puede pagar el décimo de su renta, y el otro la cuarta parte. Estos defectos son más notables aún entre nosotros, por diversas circunstancias especiales. Hemos visto en los últimos años al Banco del Ecuador,—la más rica y poderosa institución de crédito en el país—anunciar por la prensa y repartir entre sus accionistas dividendos de un 33%, sobre el capital, sin pagar un céntimo á la Iglesia. Y mientras tanto el mísero agricultor después de un año de privaciones, de sudores y fatigas, ha tenido que pagar á veces la décima parte, no de su renta, sino (lo que es verdaderamente monstruoso y casi increible) de la semilla que ha comprado para sus sembríos y que la escasa cosecha apenas ha alcanzado á devolverle. Esto es, ha pagado por contribución el diez por ciento del capital que ha tomado á rédito para trabajar, y, además, el diez por ciento sobre dicho rédito que, por lo regular es de doce por ciento anual en el Ecuador, sin contar con el impuesto de su trabajo personal.

Tal es la suerte del pobre labrador,—vivir y trabajar para pagar el diezmo,—mientras que los capitales destinados al comercio ó á dinero á daño prosperan libres de aquella contribución onerosísima.

Así la clase más digna de protección y que la ha merecido, en efecto, de todos los legisladores, es, en el Ecuador, la más vejada y oprimida.

El indio, en tiempo de sus Incas, vivía del producto de sus tierras, rico y feliz. Los hijos mismos del sol, para manifestar cuánto honraban la agricultura, no tenían á menos, como los Emperadores de la China, arar con su régia mano una porción de terreno, al principio del año. Hoy el indio vegeta en la miseria, uncido á la coyunda del diezmero, y la diminución rápida de su población será talvez el reproche más fundado que la historia podrá dirigir á nuestra antigua legislación económica. La Iglesia Católica, por el ministe-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

BIBLIOTECA NACIONAL

rio del angélico Las Casas, tuvo la gloria de suavizar las cadenas del indígena. ¡Que las rompa por completo en el Ecuador, con la abolición del diezmo!

Objetaráse acaso que no todos los agricultores son indios, ni pobres. No ciertamente; pero en cuanto á pobre, la mayoría lo es, y para la mayoría debe legislarse.

Siempre se ha llamado sin contradicción "la clase más desvalida", á la agrícola.

Pueblos nuevos como el Ecuador, carecen necesariamente de los capitales que, salvo raros sucesos, como el descubrimiento del oro en California, se forman con los ahorros de una serie de generaciones.

Hay, sin duda alguna, propietarios acomodados, especialmente en la Costa; pero estos constituyen la excepción, y aún ellos se hallan sujetos á gastos y contingencias que pueden hacer superiores en determinados años sus egresos á su ingreso. Un ejemplo: para trabajar una hacienda en la costa se necesita invertir un capital en deudas de "peones": sobreviene una guerra, una epidemia: el hacendado pierde peones, y aun el año en que las huertas estén más cargadas, puede la cosecha dejar un déficit sobre los gastos de producción. Con mayor razón, cuando la cosecha es mala, aun sin trastornos ni pestes.

El Presidente García Moreno, para arrendar la hacienda de Chisinche, una de las mejores del interior de la República del Ecuador, puso por condición que no pagaría pensión conductiva los años que hubiese erupción del Cotopaxi, de allí poco lejano. Y de estas erupciones registra diez grandes y asoladoras la historia. Si á esto se añade que los campos del Ecuador han sido talados con frecuencia, como lo demuestra su historia, y se hallan expuestos á serlo constantemente por las epidemias, por los terremotos, por las inundaciones, y sobre todo por la guerra, peor que todos los flajelos juntos, se verá que talvez no hay condición más desgraciada que la del labrador ecuatoriano.

A nombre de él, pues, elevo sus quejas y clamores al pié del Padre común de los fieles, seguro de que no los desoirá quien acaba de dar tan espléndido testimonio de caridad cristiana, destinando en su augusta pobreza, uno de sus palacios y un millón de francos para el hospital destinado á recibir las víctimas del flajelo que por todas partes amenaza y circunda á la ciudad de los Pontífices.

El pánico del Cólera no es quizá mayor que el que produce la aparición siniestra del implacable diezmero, al presentarse armado de sus tremendas facultades en el humilde hogar del labrador.

Y es lo peor que el diezmero se presenta en nombre de la Iglesia, que, preciso es confesarlo, carga aunque bien

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

injustamente por cierto, con la exasperación que producen extorsiones de que no tiene la culpa y de que reporta, en puridad de verdad, escasísimo provecho. Así los altos respetos de la Iglesia y los intereses morales exigen más imperiosamente que ninguna otra consideración la inmediata supresión del diezmo.

El Estado se ha hecho en el diezmo la parte del león de la fábula.

Hasta el año 1863 el Estado se contentó con la tercera parte de la renta decimal que había recibido siempre desde el tiempo de la independencia.

Es de advertir que el producto del diezmo no fué de alguna consideración sino desde 1857, en que mediante el alza del cacao en aquel año, produjo por la primera vez algo más de un cuarto de millón de pesos (a) $ 250.384.68. Este incremento fué debido principalmente á Guayaquil, cuyo diezmo computado por 1837 tan sólo en $ 23.000 (que fué la cantidad asignada por la Santidad de Gregorio XVI á la mesa episcopal de Guayaquil, en la erección de la Diócesis decretada entónces), montó en 1857 á $ 127.589.34, siendo de notar que hasta 1850 no había pasado de 34,671, y ese mismo diezmo produjo por 1879 (en vez de $ 34.671) $ 634.261.27, sin contar con los diezmos de Manabí y Esmeraldas que en 1853 se comprendían en el de Guayaquil.

El crecimiento prodigioso del diezmo en Guayaquil, al paso que había poco ó ningún aumento en el de las otras dos diócesis de Quito y Cuenca, únicas que hubo en el Ecuador hasta 1863, resulta de la comparación de los dos cuadros siguientes de 1853 y 1857.

1853.

Quito	$	63.526.87½
Guayaquil		34.671.00
Cuenca		39.420.00
Total	$	137.617.87½

1857.

Quito	$	86.835.36
Guayaquil		127.589.34
Cuenca		35.959.98
Total	$	250.384.68

El crecimiento del producto de la renta decimal en Guayaquil, no fué solamente por el alza del cacao, sino por la medida que tomó el Presidente García Moreno de per-

(a) Siempre que se hable de pesos $ en este trabajo se entiende pesos febles ó sencillos, que son de 80 centavos (4 francos).

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

cibir y vender por cuenta del Erario el cacao del diezmo, en vez de rematar dicho diezmo, como antes se hacía, y como ha continuado haciéndose en las otras Diócesis.

No se objete, pues, que "el diezmo no ha sido un obstáculo para el progreso de la agricultura ecuatoriana, una vez que ha habido tan asombroso crecimiento de su producto en Guayaquil". Ya se ha explicado que esto no es debido al aumento de los cultivos, salvo quizá en una pequeñísima parte, sino á las dos circunstancias arriba mencionadas,—el alza del cacao en Europa y la percepción y administración directa del diezmo por el Estado. Y en prueba de que esto es así, véanse los guarismos del producto de la contribución decimal en el Interior, esto es, donde no hay cacao, y se notará que hasta el año 1878, el aumento allí ha sido cuasi ninguno, en proporción al necesario incremento de la población, cultivos y vías de comunicación en un país enteramente nuevo.

Por lo demás, ese mismo crecimiento excesivo, es el argumento más poderoso para la abolición del diezmo. Varios economistas atribuyen la prosperidad de Inglaterra á lo estacionario de su contribución territorial, cobrada únicamente sobre la base de avaluación de 1592.

El Estado que en 1862 no alcanzó á tener 100.000 $ por su tercio decimal, pues no pasó de 92.537.53—y en el año anterior tampoco el tercio fiscal excedió en mucho de 100.000 $—($ 117.723.13 fué el guarismo exacto de su parte) percibió en 1863, compelido por las necesidades de la guerra con el Presidente colombiano Mosquera, $ 229.940.25. La Legación confiada en 1864 al autor de este Memorandum, tuvo por objeto, en parte obtener del Padre Santo como donativo, no sólo el exceso percibido entonces, sino también el bienio siguiente de 1865–66. Así como los Papas concedieron el diezmo á los Soberanos para las guerras en defensa de la religión, el Pontífice Pio IX, que sabía lo que hubiera importado para el Ecuador el triunfo del radicalismo ateo de Mosquera y sus aliados, no vaciló en conceder al Gobierno ecuatoriano el donativo extraordinario que solicitó para cubrir los gastos de la defensa nacional.

El fisco percibió, pues, además de su tercera parte $ 221.575 del bienio 1865–66 (fuera de lo condonado en el bienio anterior) y la Iglesia se contentó con $ 357.746 para el bienio. Pero, para los años siguientes estipuló el que esto escribe, con la Delegación Apostólica en Quito, el 30 de Setiembre de 1865 el presupuesto que debía regir, según lo acordado en Roma. Se destinaron $ 276.005.87 para la Iglesia, y una vez cubierto este presupuesto, la mitad del diezmo se concedió al Estado, con la condición de que en todo caso quedaría libre al Fisco su tercera parte habitual, aunque no

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

se alcanzare á cubrir el mencionado presupuesto de la Iglesia de $ 276.005.87.

(Véase este Convenio vigente hasta hoy en el anexo nº 1).

Desde entonces el Fisco quedó dueño de la mitad del diezmo; pero se pasó de largo, y ha percibido más. Pues aunque por el art. 3 del citado convenio el residuo que hubiese de la mitad del diezmo correspondiente á la Iglesia, una vez cubierto su presupuesto, debía invertirse en erección de nuevas Diócesis ó establecimientos y fomento de misiones, el Gobierno guardó para sí dicho residuo del bienio de 1873–74 en que lo hubo, si bien corto, así como del 1876 en que la parte del Fisco fué de $ 367.496.69, compensación del año anterior que no pasó de $ 141.007.14. Pero no fué corto el excedente decimal para el Fisco en los tres años que precedieron al golpe de Estado del Señor Veintemilla, 1879–80–81, pues el diezmo produjo al erario mucho más, no sólo de una tercera parte, sino también de la mitad asignada, á saber: $ 693.836.09 en 1879: $ 525.970.38 en 1880 y $ 377.443.72 en 1881.

Para mejor inteligencia, he aquí el producto del diezmo para el Fisco desde 1861, según las Memorias de Hacienda, especialmente la de 1880, debiendo advertirse que, si hubo hasta 1870 una diferencia notable, entre uno y otro año, esto es debido á que en Cuenca se remata el diezmo por bienio, como se remataba también en Guayaquil, antes de que el Gobierno administrase el diezmo del cacao, mientras que en la Arquidiócesis de Quito, el remate ha solido hacerse por un año.

Esto se entiende sin la alcabala de diezmos, excepto en 1879.

1861 —	$ 117.723.13
1862 —	94.537.53
1863 —	229.940.25
1864 —	167.242.90
1865 —	448.213.70
1866 —	82.139.97
1867 —	326.279.30
1868 —	36.166.82
1869 —	100.712.93
1870 —	118.666.26
1871 —	181.632.95
1872 —	228.478.24
1873 —	296.882.09
1874 —	347.033.07
1875 —	141.007.14
1876 —	367.496.69
1877 —	224.497.25
1878 —	266.269.12
1879 —	693.836.09

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Vese, pues, probado con la elocuencia de los guarismos, que la contribución eclesiástica se ha tornado en civil.

¿Quién administra el diezmo del cacao, que es la parte más pingüe de la masa decimal, puesto que ha habido año que ha representado como, en 1879, casi las tres cuartas partes del acervo $ 607.900 97 en los $ 833.740.87 del producto total? Se ha administrado pura y simplemente por el gobierno que lo percibe y lo vende en Europa, y esto explica la deducción de los gastos de administración que figuran en el cuadro respectivo de 1879 por la suma de $ 48.834.90.

Tenemos, pues, cobrado en nombre de la Iglesia un impuesto que no es para ella, y cuya conservación, en realidad, no le interesa, por más que se le mantenga el nombre de diezmo.

A durar el diezmo algún tiempo más, la Iglesia, en vez de percibir como en 1879, la cuarta parte, vendría á percibir (por el aumento proporcional del diezmo, y por lo fijo y permanente del presupuesto de la Iglesia) la sexta ó la octava parte. Así el Fisco saca, como en la fábula, las castañas del fuego, ó sea el dinero, del bolsillo de los contribuyentes, por la mano de la Iglesia. Para ésta es la odiosidad, para aquél el provecho.

La verdad es, que la Iglesia, más que nadie, está interesada en que no se tome su nombre, para exigir una contribución odiosa y quitar de la boca el pan del infeliz. La híbrida asociación fiscal es muy dañosa á la Iglesia, bajo todos conceptos.

OBJECIONES.

1ª *Pero se dirá: "el mal está en el abuso, hágase cesar".*

¿Y cómo?

Si hay verdad perfectamente demostrada, es que el diezmo no se podría cobrar sin el auxilio del brazo secular, sin la tremenda *coactiva*. Caso de no estar la Iglesia misma convencida de ello, no tendría excusa en haber admitido ese peligroso aliado que le hace pagar su ayuda como lo acostumbran siempre los fuertes de la tierra.

Que dichos abusos no son exclusivos del Ecuador, ni del tiempo, sino de la institución misma, demuéstranlo las sapientísimas leyes eclesiásticas dictadas para reprimir dichos abusos en el viejo mundo. "A regolare le decime, á togliere gli abusi....." dice Marori Romano, autoridad nada sospechosa, como que fué ayudante de Cámara del Papa Gregorio XVI, y se cree su obra inspirada por el último "in ogni tempo accorsero y concili, y Papi é con

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

santissimi leggi vi presero provvedimento". (a)

En Francia el diezmo absorvía con frecuencia el tercio de la cosecha, según Puynode. (aa)

Prescinciendo de estas consideraciónes ¿ Cómo se puede impedir que el diezmo sea una ocasión peremne de fraudes y de inmoralidad? El campesino se ingenia en ocultar cuanto se halla sujeto al diezmo, á fin de salvar lo más que pueda de las garras del diezmero. Un impuesto que motiva constantemente el engaño y la falsedad, no puede ser sostenido por la Iglesia tan empeñada siempre en alejar toda causa de pecado.

La moderna ciencia económica se afana, con razón, en hacer del impuesto un instrumento de moralidad, y el diezmo es todo lo contrario.

2ª "*Suprimido el diezmo, la Iglesia queda dependiente del Estado*".

Esta objeción sería un grave cargo contra la Santa Sede que ha sancionado la abolición del diezmo, en tantas otras partes, y envuelve una acre censura que no pueden dirigirle quienes se llaman católicos. En efecto, si creen en el Papa y le respetan ¿ cómo conciliar esta creencia, este respeto, con la acusación de haber esclavizado á la Iglesia por los Concordatos en que ha suprimido el diezmo?

El Pontífice Gregorio XVI decía que en ninguna parte era más verdaderamente Papa que en los Estados Unidos, esto es, que en ningún país era la Iglesia más libre que en los Estados Unidos. Y allí no hay diezmos.

En suma, todas las objeciones contra el principio de la sustitución, no pueden ya tomarse en consideración, puesto que, este principio se halla sancionado en el art. 11 del Concordato vigente. Tarde viene, pues, la discusión sobre este punto.

3ª "*El día que haya un mal gobierno en el Ecuador, se echará sobre la renta de la Iglesia*".

Un mal gobierno en el Ecuador puede hacer eso y mucho más; puede hacer lo que han hecho donde quiera los malos gobiernos, privar á la Iglesia de sus rentas y despojarla de sus bienes. Por este raciocinio, la Iglesia no debería tener ninguna especie de bienes en el Ecuador. Pero negar ahora la reforma que pide el pueblo ecuatoriano, ¿ será por ventura el medio de contener ese mal gobierno, ó de impedir sus desmanes? Todo lo contrario.

(a) Diz. di erudizione Stórico–ecclesiástica.
(aa) De la monnaie etc. Tom. II.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Si hay algo que le pueda lanzar en la obra del mal es cabalmente la pérdida de la esperanza del deseado alivio y el clamor de la gran masa del pueblo atada al carro del diezmero.

Replícase que, en siendo el despojo obra de la fuerza, nada importa, y que se habrán salvado, en todo caso, los principios.

Quiere decir que la Santa Sede ha sacrificado dichos principios en otros Concordatos, y que es asunto de muy poca monta el escándalo, el desorden, la sangre misma que se derrame.

Yo conozco la buena fe que anima á los que de tal manera raciocinan; reconozco su purísimo celo y virtudes evangélicas; mas creo que ese mismo exceso de celo les engaña esta vez y ofusca su clara inteligencia.

Ellos olvidan la historia y olvidan lo acaecido no há mucho en el Ecuador. ¿Impidió la existencia del diezmo al católico Presidente García Moreno, echar mano de ese mismo diezmo para coadyuvar á la defensa de la Nación? ¿Y no mereció su conducta la aprobación de la Santa Sede? ¿Y no mereciò ella además el mayor elogio que ha discernido á ningún americano? (a).

No puedo comprender, en verdad, cómo se sostenga que el mantenimiento del diezmo contra la voluntad popular manifestada por la ley de la Asamblea más independiente y libre que ha tenido el Ecuador, sea el medio de contener á un gobierno hostil á la Iglesia.

4ª "*La nueva contribución es insuficiente*".

Caso de ser cierta esta objeción, se dirigiría contra el guarismo del impuesto, no contra el principio mismo de la sustitución reconocido en el art. 11 de nuestro Concordato. Y respecto del guarismo, fácil será estipular su aumento. Veamos, con todo, las cifras oficiales.

El Ministro de Hacienda, Sr. Martín de Icaza, en la notable Memoria de Hacienda que presentó al Congreso de 1880 calcula, fundado en el valor de la producción agrícola, según el diezmo de cada año, en 160 millones de pesos, el valor de la propiedad territorial en el Ecuador.

(a) Pruébalo el busto de mármol mandado erigir por el gran Pontífice Pio IX, á su costa, en el Colegio Pio latino americano de esta ciudad, al lamentado Presidente ecuatoriano García Moreno, cuyo zócalo ostenta las siguientes inscripciones, en letras de oro:

"Religionis integerrimus custos.—Auctor studiorum optimorum.—Justitiæ cultor, scelerum vindex—Obsequens in Petri sedem—"Gabriel García Moreno.—Summus Reip. Aequatorianae in America.—Praeses impia mano per proditionem interremptus VIII idus aug. MDCCCLXXV cujus virtutem et gloriosae mortis causam administratione et laudibus dire casus atrositatem moerore et lacrimis boni omnes prosequtii sunt.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Por consiguiente, el 3 por mil decretado por la Convención para sustituír el diezmo, debe producir con un buen sistema de percepción $480.000, y aunque solo produzca cosa de la mitad, siempre puede alcanzar á cubrir el presupuesto eclesiástico de $267.005.78. Pero demos de barato que no produzca ni la mitad, que rinda, en fin, casi nada, queda todavía para llenar el déficit, el presupuesto entero de la Nación, y muy especialmente la contribución de un peso por cada quintal de cacao que se exporte, (80 centavos de peso por cada 46 kilógramos de cacao en el lenguaje de la ley) ahora bien ¿ Cuál es la cantidad de cacao que exporta el Ecuador, que suele ser con pequeñísima diferencia, lo mismo que produce?

He aquí el cuadro del producto del cacao en el quinquenio que terminó en 1880:

CUADRO DE LA PRODUCCIÓN.

	1876	1877	1878	1879	1880
Quintales	229.204	200.439	103.212	313.662	338.808

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Vése por este cuadro que el máximum de la producción del cacao en dicho quinquenio, fué la del 1880, en el cual alcanzó á 338.808 quintales. El mínimum la da 1878, en que no pasó de 103.212 quintales, guarismo ínfimo, como se ve por el siguiente cuadro de la

EXPORTACION EN LOS ULTIMOS 19 AÑOS.

	1865	1866	1867
Quintales	113.666	247.602	200.869

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

EXPORTACIÓN EN

	1868	1869	1870
Quintales	208.280	173.123	238.290

	1876	1877	1878
Quintales	.....	182.690	73.163

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

LOS ÚLTIMOS 19 AÑOS.—(Continuación).

1871	1872	1873	1874	1875
182.243	181.973		267.710	229.482

1879	1880	1881	1882	
294.966.66	302.281.23	.....	213.722	

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

5ª "*El diezmo ha durado entre nosotros tres siglos y medio: puede subsistir algún tiempo más.*

Por tal raciocinio el diezmo no hubiera debido abolirse en ninguna Nación, pues en todas duró siglos. Tampoco debieron por igual motivo suprimirse los pechos y gabelas que agoviaban al pueblo desde la edad media, y que fueron ahogados en torrentes de sangre por la revolución francesa.

La monstruosa [illegible] de indígenas duró también entre nosotros [illegible] siglos y medio, y en virtud de aquel argumento debiera conservarse todavía. En una palabra, no hubiera nada [illegible] de la esclavitud, que no debiera mantenerse, una vez que tiene la sanción del tiempo.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO

6ª "*La capitalización del diezmo*"

Pero tal es la fuerza de la verdad que los mismos que tratan de sostener el diezmo confiesan vencidos, cuando proponen, como lo han propuesto los autores de una publicación hecha en Guayaquil á mediados del presente año, con el titulo de "El diezmo en el Ecuador", que éste se conserve siete ú ocho años nada más y desaparezca después. De manera que la justicia, los principios, todo viene á quedar reducido á un asunto de tiempo.

Si es injusta la supresión del diezmo, lo sería mucho más, que el peso de la supresión recayese tan sólo sobre la generación presente, ya tan duramente probada con tantos sacrificios, como los que ha hecho para derrocar la dictadura que estrenó su aciaga dominación con la suspensión del Concordato y la persecución del Clero.

Pretender que la actual generación liberte, á costa de los sudores de su frente, á todas las generaciones venideras, y esto en el brevísimo espacio de siete ú ocho años, es contrario á los dictados de la razón y de todos los principios de la ciencia económica. La Iglesia, según la promesa de su Divino Fundador, durará hasta la consumación de los siglos. ¿Por qué hacer recaer, pues, tan sólo sobre los que hoy vivimos, el peso abrumador de una contribución, cuando la justicia exige que se reparta equitativa y proporcionalmente entre los que están por nacer y *nati natorum?* Esto equivaldría á gravar hoy, de una vez, al actual poseedor con el capital de todas las contribuciones fiscales, á fin de que sus herederos, al través de los siglos, no paguen ningún impuesto.

De todas las soluciones propuestas para reemplazar el diezmo, ésta es la más inadmisible, no sólo por la razón apuntada, sino por otras muchas, sobre todo, porque deja al Estado sin rentas, con especialidad este primer año, en medio

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

del conflicto económico y rentístico más grave que ha visto la Nación, y con el déficit más considerable que haya tenido el presupuesto nacional; pues monta á $ 1.370.000, aun calculando el producto fiscal del diezmo en $ 411.000 que es el cálculo del último presupuesto. Eliminando esta renta para el erario, como hace el proyecto mencionado, el déficit se aumenta en igual proporción.

Si los tenedores de los bonos de nuestra antigua deuda consolidada que monta á £ 1.824.000 ($ 9.120.000) propusieran, como lo han propuesto los que se titulan "Propietarios de Guayaquil", que libertemos lo porvenir gravando lo presente, y que amortizemos el capital de la deuda con siete ú ocho años de sacrificios actuales, la proposición, á no ser que viniese acompañada de una ventaja equivalente, como v. g. la construcción de un ferrocarril, cual lo ha propuesto en este año el Señor Roberto A. Joy á Colombia, parecería tan extravagante, que nadie la miraría por lo serio. Pues bien, no es otra cosa lo que pretenden quienes proponen la capitalización del diezmo en siete ú ocho años, para constituir una renta independiente á la Iglesia.

Cuando Don Elías Mocatta fué al Ecuador en 1853 á proponer el arreglo de la llamada deuda inglesa, las propuestas que llevó del comité y que se insertaron en el arreglo de 1854, fueron que, no había ninguna obligación de amortizar el capital de la deuda, y que la obligación del Ecuador se limitaba á pagar al año 1 % de interés.

Gobiernos que no pueden compararse con el del Ecuador, como Inglaterra y Francia, tienen su deuda consolidada que carece de fondo de amortización, y no creen justo imponer otro gravamen á la generación que ha contraído estas deudas, que la del pago de los intereses. Ahora bien: la deuda á la Iglesia no es obra de la generación presente, no ha sido contraída para beneficio exclusivo ó por acto alguno suyo, por su ambición ó locura ó despilfarros, como muchas otras, ¿en qué principio de justicia puede, pues, fundarse el que sea ella quien cargue sola con todo su peso?

Por otra parte, ¡la Iglesia viviendo de la usura, ella que la ha condenado siempre!

La Iglesia, que teme le arrebate el Estado su modesta renta territorial ¿no debería temer con mayor razón le arrebatase el rédito de su capital y el capital mismo de $ 3.450.050, el cual sería una tentación perenne para esos malos gobiernos, contra los cuales se buscan garantías y se toman precauciones? ¿Y dónde se colocara ese capital con seguridad al 8 % para que produzca los $ 276.005, del presupuesto eclesiástico?

¿Y la Iglesia demandará, si no se le paga ese rédito anual, y con qué vivirá mientras tanto?

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

¿Y que sucederá si quiebran los que tienen ese capital á interés?

En fin, son tantos y tan obvios los inconvenientes del plan de capitalización del diezmo, que no me detendría á impugnarlo, sino fuera porque ha sido mirado con favor entre nosotros en altas regiones, por lo cual ha merecido, sin duda, el honor de ser el objeto de discusiones oficiales en Roma.

7ª "*¿Por qué no se reduce el diezmo á la mitad?*"

La propuesta fué hecha en el seno de la Asamblea y el eco se ha repercutido en Roma.

Desde luego, habiendo sido rechazada por la Asamblea la moción de los Honorables Corral y Muñoz, no puede servir ni de base de discusión, á lo menos, para la actual Legación del Ecuador.

Aún prescindiendo de esta consideración que por si sola es decisiva, la reducción del impuesto no suprimiría los vejámenes y la injusticia inherentes á él. Muy bien enunció esta verdad en la Asamblea uno de los prominentes diputados católicos, el Dr. Don Luis Antonio Salazar, hoy Presidente de la Corte Suprema de Justicia y que cuando fué candidato á la Presidencia del Ecuador en 1875, declaró no ser otro su programa que el del lamentado Presidente García Moreno.

Veánse sus palabras, veánse las de otro prominente diputado católico, el Dr. Don Camilo Ponce, al combatir á la par del Honorable Salazar en la Asamblea, la moción para que se redujera el diezmo á la mitad. Véase también el gráfico cuadro de las extorsiones de los diezmeros hecho por el último y amplia lo por un diputado del Chimborazo, el Sr. Dr. Sáenz, y véanse, en fin, los conceptos vertidos por otros diputados, todos de acendrados afectos católicos.

Es de notar que el punto de partida fué que la sustitución del diezmo estaba ya consentida por la Santa Sede, como lo está en efecto en el art. XI del Concordato, que dice así:

"Estando destinado el provento de los diezmos al sostenimiento del culto divino y de sus ministros, el Gobierno del Ecuador se obliga á conservar en la República esta institución católica; hasta que pueda sustituirla con otra contribución de acuerdo con la Santa Sede".

Luego convino la Santa Sede en que el Ecuador conservara el diezmo *hasta que pudiera sustituirlo con otra contribución*, esto es, hasta que tuviera el medio de verificar dicha sustitución, que es el que se ha hallado, y no por un cierto círculo, sino por la Asamblea Nacional más numero-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

sa que ha tenido el Ecuador. Más claro, estando ya fuera de cuestión el derecho de sustituir, la dificultad no versa sino en la parte fiscal, en la parte numérica del nuevo impuesto, en la cual es de suponer alguna competencia á la Asamblea que dictó la ley, y al Ejecutivo que la sancionó de acuerdo con el Consejo de Estado. Obsérvese de paso que si la parte motiva del art. XI: "Estando destinado el provento de los diezmos al sostenimiento del culto", era cierta en 1862, podía muy bien dudarse lo fuese en 1881, con vista de la memoria de Hacienda del año precedente, de la cual resulta que el Fisco percibió por el diezmo en aquel año, mucho mas del doble de la parte correspondiente á la Iglesia; pues la del fisco fué de..... $ 705.304.49 [a]
y la de la Iglesia tan solo de..... „ 276..005 00
resultando, por consiguiente un excedente ————
para el Fisco de..... $ 429.299.49
sobre la parte de la Iglesia.

¿ Cómo podía, pues, sentarse que el diezmo era para el culto y sus ministros ? En el estado á que habían llegado las cosas en 1881 no debió reproducirse el art. XI del Concordato antiguo : otra razón adicional para eliminar el primer párrafo de este art. XI, según lo dispuesto en la parte final del mismo Concordato : "Si después se presentase alguna dificultad, el Santo Padre y el Presidente del Ecuador se pondrán de acuerdo para resolverla amistosamente". En cuanto al párrafo 2º, al hacerse la sustitución quedaría también eliminado según su tenor literal y habría necesidad de renovar el convenio á que se refiere, celebrado el 30 de Setiembre de 1865 entre el Plenipotenciario de Su Santidad y el del Ecuador.

Digno es de nota que en la sesión en que se hizo la sustitución, no hubo en la Asamblea una sola voz que se levantara para sostener aquel impuesto, según consta del Diario oficial nº 107, del cual se ha sacado el extracto que se acompaña.—(Anexo nº 2º).

Contra el proyecto de reducción del diezmo á la mitad, tenemos el ejemplo concluyente de España. Las Cortes hicieron esta reducción en 1821, creyendo con ella acallar los clamores y poner remedio al mal. Pero pronto se convencieron de su error y tuvieron que abolir el diezmo por entero.

Otra propuesta de los escasos sostenedores del diezmo,

(La cual es también otra prueba de que ni aun ellos

(a) $ 693.836.09 por diezmos
„ 11.468.40 „ alcabala de diezmo
$ 705.304.49

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

mismos reputan posible ni justa la actual percepción) es que se mantenga el diezmo, pero reduciendo los gastos de producción.

Fácil es ver los inconvenientes y dificultades de todo género con que se tropezaría á cada paso y los fraudes á que daría lugar con deudas simuladas de peones, compras supuestas de instrumentos, de animales de labranza, semillas, etc., etc.

Sería, pues, tal reducción una fuente inagotable de reclamaciones y quejas, inconvenientes todos de que carece la imposición pura y simple del capital.

Es cierto que se podría decretar una tasa fija para gastos de producción; pero esto sería otra injusticia adicional á la del diezmo, y adolecería del mismo defecto capital de éste, á saber, la desigualdad entre los contribuyentes, supuesto que unos terrenos necesitan más gastos de cultivo que otros.

Otras dos consideraciones especiales para la supresión del diezmo en el Ecuador.

La 1ª es que más de tres sublevaciones han ocurrido ya contra el diezmo, en tiempos recientes, y no en la Costa, reputada liberal, ni entre la gente adicta á esas ideas, ó revolucionaria, sino en el riñón de la República, en la católica provincia del Chimborazo, entre los pacíficos indios, la clase más resignada y sumisa entre nosotros. Baste decir que se arruina en sus fiestas religiosas, por sólo la satisfacción de ser priostes. Pues bien: si esa gente tímida, que ha gemido por siglos encorvada bajo el peso del despotismo y apegada á lo antiguo hasta la exageración, se ha sublevado contra el diezmo, no obstante su exigencia como de precepto eclesiástico, reforzado por la ley civil, ¡cómo habrá llegado á ser de intolerable!.....

Ahora se halla publicado en el Periódico Oficial la abolición del diezmo por la Asamblea: la idea general es que está abolido, testigo las dulces endechas *quichuas*, en que el indio celebra tan feliz suceso, obra del inspirado vate azuayo Dr. D. Luis Cordero, ilustre miembro del Gobierno provisional y que tantas pruebas ha dado de su ferviente piedad católica en sus obras poéticas, en sus discursos políticos y en sus actos públicos y privados. Si, pues, se pretendiese cobrar hoy, esparcida ya la idea de su extinción, y hasta cantada por el indígena en tierno *yaraví*, como un consuelo de su triste vida, como una esperanza de mejorar de suerte, ¿no sería de temerse que la mal apagada chispa del Chimborazo se extendiese hasta el populoso Azuay, que cuenta diez mil indígenas, y hasta todo el resto de la República?

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Así, caso de no haber otra razón para sustituir el diezmo bastaría ésta—la necesidad de evitar trastornos y sangre.

La segunda consideración peculiar al Ecuador es el obstáculo, siquiera indirecto ó remoto que puede ofrecer el diezmo para la evangelización de la provincia de Oriente, vecina del Chimborazo.

¿Será el medio de reducir á la vida cristiana á nuestros infieles, orillas del Amazonas, la noticia de que sus hermanos trasandinos continúan vejados por una contribución impuesta por la Iglesia, que los ha hecho correr á las armas? Doscientos mil salvajes, según la Geografía de Villavicencio, tiene el Ecuador, entre el río Chinchipe, punto de partida de la línea divisoria convenida con el Perú, en el tratado de 1829, hasta el Putumayo, que es nuestro lindero con Colombia. Estos 200.000 salvajes, constituyen la sexta parte de la población del Ecuador, sexta parte que yace en las tinieblas de la idolatría, y cuya catequización reclaman, á la par que la Religión, la humanidad y la Patria.

Al Gobierno actual se debe el primer esfuerzo serio que se haya hecho para tan noble fin, desde la Conquista.

Ha partido ya de Quito para el Oriente una intrépida expedición colonizadora, perfectamente organizada por el activo é infatigable gobernador Andrade Marín, y esos hermanos nuestros, centinelas avanzadas de la civilización cristiana, perdidos allí en las selvas seculares de los afluentes del Marañón, merecen que les mandemos desde Roma, siquiera una voz de aliento—la abolición del diezmo.

Ya en la edad media se vió á cristianos fingir que sus bienes raíces eran de judíos para librarlos del diezmo. ¿Querrán, pues, los infieles del Oriente llamarse cristianos para pagarlos?

La única objeción justa contra la ley es la que no pueden hacer los partidarios del diezmo, á saber, que adolece del defecto de éstos y gravita únicamente sobre la clase agrícola, para un servicio que favorece igualmente á todas las clases de la sociedad, y más particularmente á los habitantes de las ciudades, los cuales en siendo comerciantes, en su mayor parte, como acontece en los puertos de mar, tienen gravados á su favor á los habitantes de los campos, que no participan en igual grado que ellos del beneficio de los Obispados, Cabildos, Seminarios, etc., etc.

Este defecto proviene de que en la mente de la ley, una contribución agrícola como el diezmo, debió sustituirse con otra de igual género, como se verificó en Chile, Bolivia y otros Estados.

"La contribución del diezmo en esta nueva forma", dice la ley de Chile, "conservará el mismo destino de su institución, que es proveer á las Iglesias para los gastos de sus

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Ministros y culto, continuando anexa á dichos gastos, según y como por derecho corresponde". Pero fácil será en cualquiera tiempo subsanar en la ley ecuatoriana tal defecto, extendiendo á todos los capitales, como es justo, el impuesto del tres por mil, que pesa únicamente ahora sobre los fundos rústicos. El Gobierno no ha renunciado, ni renunciar puede á su derecho, conforme á la índole de nuestras instituciones. Solo se ha querido, pues, asegurar más á la Iglesia, sustituyendo una contribución territorial con otra territorial.

La opinión pública se ha pronunciado de una manera tan irresistible en el Ecuador por la abolición del diezmo, que no cabe forjarse ilusión á este respecto.

Véanse todas las Memorias de Hacienda del Ecuador. No hay una sola que defienda esta institución; pero sí hay muchas que la censuran fuertemente. Son notables á este respecto, las dos últimas, las de los Ministros Icaza y Salazar. Dice el 1º: "Herencia funesta de la época del coloniaje, el diezmo, con todos sus defectos, con todas sus injusticias, dura todavía entre nosotros: mas aún, es mirado con aquel acatamiento excesivo que la preocupación y el interés rinden á las instituciones de lo pasado, incompatibles con la edad presente, y que han sido proscritas en nombre del progreso y de la justicia en países más afortunados que el nuestro.

"Si hay una contribución verdaderamente injusta é improporcional, es ésta que abruma á la agricultura con su enorme peso, que grava nada más que á una clase, y que recae más directamente sobre el pobre que sobre aquel que posee bienes productores.

"Y sube de punto la injusticia, si se considera que en ocasiones, el diezmo no sólo se lleva la décima parte de los frutos, sino que arrebata el total de ellos, y aun más, puesto que si la cosecha es mala, no da ni con qué cubrir los gastos de producción.

"Sorprende cómo, hasta ahora, nuestros hombres de Estado, en el espacio de medio siglo de existencia que cuenta el Ecuador, no hayan tomado á pechos la abolición de impuesto tan antieconómico como preñado de injusticias".

Antes de esta Memoria, el Gobernador de Guayaquil, en informe oficial al Gobierno, datado el 18 de Octubre de 1877, se hacía el eco del clamor público contra el diezmo. La parte del informe á continuación trascrita, que califica de "enorme" la suma de $ 246.000 ingresada en 1876 al Tesoro público por el diezmo, "cantidad más que suficiente para matar el progreso de la agricultura, mostrada ya la injusta proporción con que pesa este impuesto sobre la clase productora, expuesta á mayores penalidades y fatigas"; no pue-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

de menos de llamar nuestra atención ahora que hemos visto triplicar esa "enorme" cantidad, á la vuelta tan sólo de cuatro años [en 1880]

"Esta contribución se ha vuelto odiosa por las violencias empleadas en su recaudación, por las facultades coactivas y discrecionales de que están investidos ó se invisten los rematistas, para oprimir á la clase proletaria, por las exacciones que cometen al amparo de las leyes de enjuiciamiento civil, que imponen al contribuyente duras condiciones, en caso de legítima defensa, y, para decirlo de una vez, *por haberse desviado el objeto primitivo de este impuesto*, ingresando la mitad de sus rendimientos á las arcas fiscales"

El distinguido financista Dr. D. Vicente Lucio Salazar, que actualmente desempeña la cartera de Hacienda del Ecuador, excitó á la abolición del diezmo, que propuso á la última Asamblea nacional, con las siguientes palabras:

"La contribución decimal continúa pesando sobre la agricultura con su enorme carga, que amortigua los elementos genitores de la producción é impide el desarrollo de la riqueza territorial en toda la plenitud de las exuberantes dotes con que la Providencia ha favorecido nuestra zona.

"El diezmo sobre el producto bruto de la tierra, sin deducir gastos ni tener en cuenta las condiciones climatéricas y geológicas del terreno, la facilidad y dificultad del cultivo y del trasporte, la distancia á los mercados, la calidad y la demanda de los frutos, etc., grava con desigualdad y al elevado tipo del 20, 25 y 30 % de la renta adquirida, y, en los casos de pérdida de cosechas, llega á arrebatar hasta parte del capital, con violación de los principios esenciales de la justicia y desvío de las más triviales nociones de la ciencia.

"A estas circunstancias, que constituyen la contribución decimal en una institución que esteriliza y desconcierta ese gran laboratorio de riqueza con que Dios ha beneficiado á la humanidad, para la satisfacción de sus necesidades, se agrega, para hacerle más cruel é insoportable, la manera como la Nación la recauda. El sistema de asentamiento de que se vale, trae consigo la codicia y la rapacidad de los rematadores de diezmos, quienes, revestidos de la autoridad á quien subrogan, se van sobre los pueblos, y, olfateando hasta las más insignificantes heredades que muchos infelices cultivan, en horas sustraídas al descanso, los persiguen y los arrastran á mayores sacrificios. Por esto, no pocas veces se han resistido algunos pueblos hasta oponer la fuerza á la violencia, y el diezmo ha sobrevivido teñido con sangre y sobre cadáveres. La sociedad ha paseado con indiferencia su vista sobre esos cuadros sangrientos, y los gobiernos han castigado con el cadalso la resistencia del derecho....!

"Las naciones todas han suprimido los diezmos de su

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

códigos, y ¿será posible que el Ecuador continúe conservándolo? Nó: la época de la reforma ha llegado ya, y tiempo es de acometerla con decisión y valor.

"Las sumas que han llegado á producir los diezmos en los últimos años no bajan de $ 500.000 sólo para el Estado; pues la Iglesia apenas se ha preservado lo extrictamente necesario para el sostenimiento del culto, esto es, los $ 276.000 que forman su presupuesto, quedando lo demás en provecho del Fisco. De aquí resulta que la mayor parte de la contribución decimal se eleva á una suma cuantiosa en el presupuesto de ingreso, de la cual no podría prescindirse sin poner en riesgo la existencia del Gobierno".

Léanse las actas de la última Asamblea nacional del Ecuador, en que predominó el partido del orden, [como lo prueba la mayoría de 43 votos contra 13, que eligió al actual Presidente, y en que el Clero fué dignamente representado], y cuéntese el número de defensores que ha tenido el diezmo.

Mientras tanto, la ley para la sustitución pasó con una mayoría considerable, que lo hubiera sido más aún si no se hubiesen presentado otros proyectos, ora para la sustitución, ora para la limitación, reducción ó rescate del diezmo.

Cinco puede decirse fueron estos proyectos, 1º el del Diputado Martínez; 2º el de los Honorables Corral y Muñoz; 3º el del que esto escribe, [a] y, en fin, los del Honorable Sr. Ministro de Hacienda, quien había indicado en su Memoria el rescate opcional del diezmo, hasta su extinción gradual en 5 años por quintas partes, eximiendo desde luego del pago los fundos cuyo valor no subiese de $ 2000. Estos pueden llamarse el 4º y 5º proyecto, aunque no llegaron á formalizarse.

Otro arbitrio sugirió en 1878 el Ministro de Hacienda á la Asamblea de aquel año, y fué decretar un impuesto de cinco por ciento en la renta de todas las propiedades del Ecuador, esto es, reducir el diezmo á la mitad y extenderlo á toda clase de propiedad. La Asamblea no tomó en consideración la proyectada reforma, sin embargo de que entonces regía en el Ecuador la ley de Patronato Colombiano de 1814, en virtud del decreto dictatorial del ex-General Veintemilla, que suspendió el Concordato y restableció dicha ley.

(a) Era calcado sobre la ley de sustitución de Chile, que me pareció preferible por haber merecido la aprobación de Su Santidad, en cuya opinión coincidió el H. Ministro de Hacienda, ante quien lo dicté. Pero no insistí en él, á fin de no dividir la opinión, ya bastante dividida en cuanto al medio de la sustitución, no en cuanto á la sustitución misma. Por esto, y por hallarme con licencia de tres semanas en el campo para reparar la salud, y por la seguridad de que mi voto no hacía falta, no concurrí á la discusión para sustituir el diezmo.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

¿Por qué pudiendo abolirse libremente el diezmo entonces, no lo abolieron los Diputados que aprobaron el inicuo decreto de Veintemilla que restableció la ley de Patronato y la suspensión del Concordato? Actos de Veintemilla, que, dicho sea sin ofensa, no dimanaron de convicción, móvil siempre respetable, sino del mezquino interés de recabar para sí ventajas personales, puesto que lo mismo que se había derogado, se volvió á sancionar en la llamada "nueva versión del Concordato".

¿ Por qué? no ciertamente por respeto á la Santa Sede ni á la fe de los Tratados, sino únicamente por conveniencia propia, por recurso fiscal, única y verdadera razón de su mantenimiento hasta el día. Por eso, cuando Veintemilla, reducido á la ciudad de Guayaquil por los pueblos que se sublevaron en masa contra su escandaloso atentado, decretó la abolición del diezmo, todos conocieron que era únicamente, de una parte, porque ya no podía producirle y se consideraba perdido, y de otra, porque siquiera de esta manera quería satisfacer la opinión pública tan decididamente adversa al diezmo.

Todos los Gobiernos, todos los cuerpos deliberantes han conocido demasiado el abuso; pero no le han puesto remedio, por diversas causas

Al principio, porque el rendimiento del diezmo fué tan insignificante, que hasta el año 1856 v. g. era muy inferior al producto de la contribución de indígenas, la cual produjo aquel año $ 156,999.03, al paso que el tercio decimal del Gobierno solo montó á $ 69.734.03. Y en tiempos posteriores, cuando alcanzó el diezmo grandes proporciones, por no privarse de la pingüe renta. Así, se ha requerido un gran esfuerzo de patriotismo para decretar la supresión, y sobre todo, después de una guerra civil asoladora y en medio de un pavoroso conflicto rentístico.

La historia dirá que en 1880, con un sobrante de $ 733.862.22 en el presupuesto, la gobernación Veintemilla no osó abolir el diezmo; y que en 1884, sin sobrante alguno, y antes bien con un déficit de $ 1.370.000, equivalente al tercio de las rentas, la gobernación Caamaño acometió valerosamente la atrevida empresa.

El nombre mismo de diezmo se ha vuelto tan impopular y odioso, que hoy no se podría conservar ese impuesto con ninguna clase de reducción, ni con reformas de ningún género. Aunque se suprimiese el fatídico nombre de diezmo, aunque se variara la forma de la percepción, aunque se hiciesen deducciones y rebajas, la continuación del diezmo es hoy imposible para el Ecuador.

El proyecto del diputado Martinez, como medida provisional, era excelente, y si fué combatido por algunos, en-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

tre ellos por el autor del Memorandum, fué tan sólo porque prescindía del necesario acuerdo con la Santa Sede, para lo concerniente al diezmo. Otra razón adicional era porque no proveía á la abolición total, que estaba en la mente de casi todos, y se decretó al fin.

La diversidad misma de proyectos dentro y fuera de la Asamblea, diferentes entre sí, pero todos conducentes á un mismo objeto, prueba la aspiración general por la reforma y la presunción unánime de que el *Statu quo* era imposible.

Para convencerse de esta verdad, basta ver las diferentes publicaciones que ha hecho la prensa ecuatoriana de todos los matices, sobre esta cuestión vital. Aún la idea lanzada en "Los Andes" de Guayaquil, el 11 de Mayo, bajo la firma de "Propietarios de Guayaquil", que aboga por el mantenimiento del diezmo, conviene en sus defectos, pues lo llama "oneroso", y quiere extinguirlo "de conformidad con el clamor de los propietarios", sentando que la idea dominante en el país es, no que se sustituya, sino que sea abolido perpetuamente".

Los periódicos de distintos colores políticos solo coinciden quizá en un punto, en la necesidad de la abolición. "La Nación", "El Telégrafo", "La Unión" de Guayaquil, discordes cuasi en todo, han defendido á la par en notables artículos editoriales la supresión del diezmo.

La *Revista del Banco de Crédito Hipotecario* de Guayaquil, consagrada á los intereses que indica su título, de los cuales trata siempre con grande elevación de miras, adopta un profundo estudio económico de "El Ecuador", que demuestra, como sigue, la injusticia del diezmo:

"Hay lugares, por ejemplo, en que un cacao tál produce el diez por mil, y otro, en que el mismo número de plantas, con un gasto cuasi igual, produce el quince ó veinte por mil; resultando en el primer caso una utilidad relativamente inferior á la que se obtiene en el segundo, y mayor gravamen decimal para el agricultor que menos renta y provecho saca de su fundo. Hay ganados que pacen en dehesas cultivadas á costa de trabajo y de dinero, y otros que se apacientan en las sabanas ó pampas naturales donde el trabajo del hombre nada tiene que agregar al valor primitivo del suelo y al costo de la reproducción pecuaria; unos y otros son diezmados de igual modo, sin tomar en cuenta el gasto ocasionado para la conservación y aumento de los primeros.

"Por último, el impuesto de los diezmos, tal como existe en el Ecuador, está en abierta contradicción con los dictados de la justicia, con los principios de la ciencia económica, y con las reglas de finanzas que han servido en todos los países civilizados para la imposición y reparto de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

las cargas ó contribuciones públicas, sin más apoyo en su favor que la práctica rutinaria de largos años y la culpable indiferencia con que nuestros legisladores desentienden los verdaderos intereses y necesidades de la Nación".

El Gobierno dictatorial del Sr. Veintemilla, que terminó el 9 de Julio de 1883, manifestó cuál era su decisión á este respecto, con el decreto ya citado que expidió para la abolición del diezmo.

El Gobierno actual, esencialmente moderado y ajeno de las exageraciones de todos los partidos, como lo manifiestan sus objeciones á diversas leyes de la Convención, ha sancionado, sin embargo, muy gustoso, la de la abolición del diezmo, como expresión genuina de la opinión pública, de acuerdo en esto con el Consejo de Estado, que, elegido como fué por la Asamblea, (directa ó indirectamente) entre los hombres de todos los partidos, se ha distinguido por su independencia, ilustración y buen juicio.

Cuando hay uniformidad de opinión en un punto dado, preciso es creer que éste obedece á una necesidad general; y á un gobierno republicano sería imposible sobreponerse á ella. Situado el Ecuador en un vasto continente, donde la institución del diezmo es recuerdo de lo pasado, no quiere, no puede, no debe formar excepción entre las veinte Naciones de América.

Tal es, á lo menos, el sentir del firmante; pero si en el curso de este improvisado escrito, hubiese algo de censurable, ruego se atribuya únicamente á su insuficiencia, no á su gobierno, á quien no corresponde responsabilidad alguna.

En todo caso, espera que se le dispense en obsequio al deseo que le anima de mantener incólumes la fe de los tratados y las relaciones con la Santa Sede, deseo de que ha dado en su carrera política pruebas irrecusables, entre ellas, su folleto publicado en Quito, en Agosto de 1877, con el título "Refutación de la Reforma Religiosa en el Ecuador", contraído á refutar la defensa hecha por el Subsecretario de Estado que autorizó con Veintemilla el decreto del 28 de Junio de 1877, por el cual se mandó "suspender el Concordato por haber llegado á ser imposible su observancia". (Anexo núm. 3).

También debo hacer notar que he querido prescindir de la abolición de hecho, desde que Carlos III rey de Nápoles y su célebre Ministro Tanucci, dieron en 1759 y 1772 el ejemplo seguido en 1783 por el gran duque de Toscana, en 1789 por la Asamblea Nacional francesa, y después sucesivamente por todas las naciones católicas, inclusive España, que suprimió los diezmos por la ley del 29 de Julio de 1837. Pero sí cumple recordar á los impugnadores de la ley ecuatoriana, que la Santa Sede en el Concordato espa-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ñol vigente, se limitó á estipular para sustituir el diezmo, aunque no se hace mención de él, una contribución territorial, análoga á la que establece nuestra ley, salvo que la última limita el gravamen á los fundos rústicos, dejando entrambas la facultad al clero de recaudar el nuevo impuesto.

El art. 38 de dicho Concordato español, dice así: "Los fondos con que ha de atenderse á la dotación del Culto y del Clero serán:

1º .....
2º .....
3º .....
4º Una imposición sobre las propiedades rústicas y urbanas y riqueza pecuaria en la cuota que sea necesaria para completar la dotación".

Así á los que han combatido la ley ecuatoriana, alegando que la Iglesia no debe asociar su nombre á una nueva contribución, ni consentir en la dotación, el artículo anterior les sirve de respuesta, como también el art. 2º del convenio adicional que concluyó España en Roma el 25 de Agosto de 1853, el cual expresa terminantemente la voluntad de la Santa Sede, como aparece de su contexto.

Art. 2º—Queriendo llevar definitivamente á efecto, de un modo seguro, estable é independiente, *el plan de dotación del culto y clero, prescrito en el mismo Concordato*, la Santa Sede y el Gobierno de S. M. Católica, etc., etc."

CONCLUSIÓN.

¿Qué otra cosa pide, pues, el Ecuador sino lo que la Santa Sede ha concedido benignamente á la madre Patria y otras repúblicas hermanas?

Roma, 7 de Octubre de 1884.

Firmado.—*A. Flores.*

Es fiel copia.—*Leonidas A. Larrea*, Secretario interino de la Legación.

ANEXOS.

Nº 1º

CONVENIO ADICIONAL AL CONCORDATO.

Reunidos en Quito el Excmo. Delegado Apostólico Monseñor Francisco Tavani, y el Excmo. Ministro del Ecua-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

dor cerca de la Santa Sede, Señor Doctor Don Antonio Flores, autorizados por sus respectivos Gobiernos para dar cumplimiento á lo acordado en Roma entre S. Eminencia el Señor Cardenal Antonelli, y el mismo Señor Ministro del Ecuador, acerca del examen y aprobación de los trabajos de la Comisión mixta reunida en Quito el día 3 de Abril del presente año, han convenido en reformar el presupuesto provisional de dicha Comisión para 1865 y 1866, así como el presupuesto permanente que regirá de 1867 en adelante, en los términos siguientes:

Presupuesto provisional para 1865 *y* 1866.

ARTÍCULO 1º

Del producto del diezmo de 1865 en la Arquidiócesis, y del bienio de 1865 y 1866 en las Diócesis de Cuenca y Guayaquil, se formará un sólo monto común, y se adjudicará

A la Arquidiócesis de Quito para los años de 1865 y 1866, la suma de.....	103.470.
A la Diócesis de Cuenca para los años de 1865 y 1866, la suma de.....	54.750.
A la Diócesis de Guayaquil para los mismos dos años de 1865 y 1866, la suma de.....	131.372.
A las Diócesis nuevas, para dar principio á su fundación este año, la suma de 24.472 pesos, divisible entre todas tres.....	24.472.
A las mismas Diócesis nuevas para el año siguiente de 1866, otra cantidad como la anterior...	24.472.
Iten más la mitad del sobrante del producto de los remates de Quito de ese año, para que se complete la dotación congrua de todas tres, según el artículo 3º del presupuesto provisional.....	19.210.
Suman.....	357.746.

ARTÍCULO 2º

Ascendiendo el producto de los remates de Guayaquil y Cuenca por el bienio de 1865 y 1866, y de Quito por sólo el año presente de 1865, á la suma de 716.189 pesos 6 reales, (y añadiendo á esta suma el remate de 1866 en Quito, que se calcula, como el del presente año, en 131.332), se obtiene el resultado total para toda la República (inclusive Esmeraldas y Santa Rosa) la suma de 877.981 pesos.

Deduciendo de esta cantidad la suma estipulada de 357.746 pesos del artículo 1º, la Iglesia cede al Estado como

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

donativo extraordinario el sobrante de sus dos tercios del diezmo, sobrante que asciende á 221.575 pesos.

ARTÍCULO 3º

Del producto del diezmo de la Arquidiócesis en el próximo año de 1866, tomará también el Gobierno el tercio que le corresponde, y el resto, después de pagados los 51.735 pesos para este año á la Iglesia de Quito, la mitad se distribuirá entre las tres nuevas Diócesis para completar su congrua, y la otra mitad quedará á beneficio del Gobierno en adición al donativo.

Presupuesto permanente que regirá desde 1867 en adelante.

ARTÍCULO 1º

La masa total de diezmos se dividirá desde 1867 en adelante en dos partes iguales, la una para la Iglesia y la otra para el Estado, sin que este pueda disponer nada de la mitad correspondiente á aquélla. La Iglesia por su parte quedará obligada al pago de las cuotas que ha satisfecho hasta el día en favor de los hospitales y seminarios, y el Estado por la suya pagará las de las escuelas, colegios destinados á la instrucción moral y religiosa y casas de beneficencia, que no paga la Iglesia actualmente, ó que se establezcan en lo sucesivo.

ARTÍCULO 2º

La masa decimal correspondiente á la Iglesia, esto es, la mitad del producto total, se distribuirá según el presupuesto siguiente por cada año.

Para la Arquidiócesis.....	65.000.
Diócesis de Cuenca.....	39.000.
Diócesis de Guayaquil.....	83.000.
Diócesis de Riobamba.....	29.668.5
Diócesis de Loja.....	29.668.5
Diócesis de Ibarra.....	29.668.5

Cuando la mitad de la renta decimal que se reserva la Iglesia no alcanzare á cubrir la cifra total del presupuesto consignado en el presente artículo para la dotación de las seis Diócesis del Ecuador, el Gobierno se obliga á suplir el *déficit*, tomando de la otra mitad de la renta decimal que la

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Iglesia cede á la Nación; pero quedando siempre al Fisco libre el tercio que le correspondía antiguamante, según lo estipulado en el artículo 16º del Concordato.

ARTÍCULO 3º

El residuo, si hubiere, se invertirá en auxilio de las mismas iglesias, á proporción de sus necesidades, ó en la erección de nuevas Diócesis ó establecimiento y fomento de misiones, según lo estimare conveniente la Santa Sede ó el Ordinario eclesiástico.

ARTÍCULO 4º

La Iglesia designará, como ha hecho hasta ahora, los colectores o tesoreros eclesiásticos encargados de la recaudación de diezmos, en el modo que se acordará entre los Obispos y el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5º

La dotación asignada á cada una de las seis iglesias catedrales en el presupuesto que obra en el artículo 2º, se repartirá por los ordinarios respectivos con sus cabildos á los partícipes, sin que intervenga en ello ninguna otra autoridad, ni aun para revisar las cuentas.

ARTÍCULO 6º

La asignación señalada para la cátedra de Teología en la Universidad se erogará para la subsistencia de los misioneros de montaña.

ARTÍLULO 7º

El presente arreglo será sometido á la aprobación del Congreso que está actualmente reunido, y con esta aprobación en todas sus partes quedará perfeccionado definitivamente.

Quito, Setiembre 30 de 1865.

Añádase la demostración de la parte de diezmos que perciben la Iglesia y el Estado, según los tres artículos del presupuesto provisional.

Francisco Tavani, Delegado Apostólico.

Antonio Flores.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Excmo. Señor:

Me cabe la satisfacción de participar á V. E. que el convenio sobre repartición de diezmos de esta República, celebrado en Quito en Setiembre de 1865, no sólo no ha desagradado á la Santa Sede, por presentar la dotación de la Iglesia ecuatoriana la necesaria seguridad é independencia; sino que Su Santidad ha tenido á bien aprobarlo y sancionarlo expresamente en los términos en los que estuvo redactado. Después de dicha sanción Pontificia, que da vigor al convenio de que hablamos, no me queda la menor duda que el Supremo Gobierno de V. E. pondrá todo su esmero en el exacto cumplimiento del mismo, que es una nueva prueba de la benignidad del Santo Padre hacia la República del Ecuador.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades del alto aprecio y estimación con que tengo la honra de repetirme de V. E. muy atento y obsecuente servidor.

Francisco Tavani, Delegado Apostólico.

Quito, Marzo 19 de 1866

Al Excmo. Señor Doctor Manuel Bustamante, Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Quito, Marzo 31 de 1866.

He puesto en conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República el respetable oficio de V. E. de 19 del mes que rige, reducido á manifestar que la Santa Sede ha aprobado y sancionado en los términos que fué redactado el convenio sobre distribución de diezmos, ajustado en esta Capital en 30 de Setiembre de 1865, satisfecho de que por él la Iglesia ecuatoriana ha quedado bien dotada, y con seguridad é independencia en el percibo de su porción.

Hace V. E. justicia á mi Gobierno al prometerse de su parte la puntual observancia de aquel arreglo, sobre la cual ha dado prueba, conviniendo á solicitud de V. E. en el depósito de las sumas apropiadas á la subsistencia de los nuevos coros instituídos en la República. El Santo Padre debe descansar en la fe de esta promesa, y persuadirse de que el Gobierno del Ecuador no perderá ocasión de acreditar sus vivos deseos de conservar sin mengua sus relaciones de amistad y buena inteligencia con la Corte de Roma.

Con sentimientos de distinguido aprecio y atención, me suscribo de V. E. obsecuente servidor,

Manuel Bustamante.

Al Excmo. Señor Delegado Apostólico.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Nº 2º

Extracto de las discusiones habidas en la Asamblea Nacional ecuatoriana, sobre el proyecto de decreto de sustitución del diezmo.

El H. Corral:—El clamor general que se oye del uno al otro extremo de la República contra la contribución de los diezmos, ha obligado á meditar una solución que sea satisfactoria á la Iglesia, á la sociedad y á la hacienda pública. Tal es el concepto emitido por el Señor Subsecretario de Hacienda en la comunicación dirigida al H. Señor Ministro del ramo, hablando del nuevo Código fiscal. Ya al Estado le ha tocado, más ó menos, hace ocho años los seis décimos, y los otros cuatro á la Diócesis.

El H. Coronel:—No se trata de modificar ó reformar la contribución decimal, sino de extinguir este impuesto, oneroso bajo todo concepto. Y no se crea que esta es una idea nueva, un proyecto de esta legislatura, nó; hace más de veinte años que el Padre Santo *acordó* con el Supremo Gobierno de la República, abolir el diezmo y sustituirlo con otra contribución,—leyó el artículo del Concordato,—y esta H. Asamblea no se ocupa de otra cosa que de realizar este acuerdo, que, no diré entonces, sino en tiempos muy anteriores, se había considerado indispensable, para aliviar al pueblo de una carga insoportable. Sí, Señores, es inconducente, es por demás, hablar de los males que nos acarrea la contribución de que nos ocupamos: quién puede dudarlo? Y estos males no se remedian, ni pueden corregirse en lo mínimo, con vanas teorías sobre rebajas en el impuesto y reformas en el sistema de recaudación. Hasta me parece ridículo, que ahora que podemos llenar cumplidamente los deseos de los fieles y del Padre universal de ellos, saliéramos con que hacemos una rebaja, y nos comprometemos á componerlo todo, y extinguir los abusos que cuanto há debía haberse hecho, si eso éra factible: No, Señores, ese convenio que acabo de leer en el Concordato, no ha tenido efecto en tantos años, sin embargo de los clamores de todo el pueblo, sino por los temores infundados del Gobierno, ó diré de algunos mandatarios, que creían arruinar el Erario con la supresión de esta renta.

El H. Ponce:—Los abusos que se cometen en la recaudación de los diezmos están de tal manera arraigados entre nosotros, que no han podido extirparse, sin embargo de las enérgicas medidas que, con tal fin, han empleado algunos de nuestros Gobiernos. A consecuencia de esos abusos los contribuyentes pagan una suma mucho mayor que la que en-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

tra al Tesoro nacional. Hay dos géneros de especuladores en esta materia: los que rematan el grueso del diezmo y los rematadores de los partidos. Esta segunda subasta produce gran aumento en el valor del diezmo, y el resultado es que los propietarios pagan como ciento, y el Fisco percibe la renta como diez, quedando la diferencia en beneficio de los especuladores. De esto no es responsable, por cierto, la Iglesia; pues que la recaudación no se ha encontrado á su cargo. No puede menos de indignarse quien asiste á los salones de diezmos y observa las escandalosas inmoralidades que se cometen en los remates; hay unos cuantos traficantes que van allí á hacer pujas con el fin de obtener una suma de dinero, á condición de no subir el precio de la subasta. Se hacen, pues, en los remates mil y mil especulaciones odiosas, las que no pueden desaparecer mientras subsistan aquellos. La Santa Sede ha admitido la posibilidad del reemplazo del diezmo, y si estuviera informada de los abusos, lo aceptaría, indudablemente, siempre que se le garantizara la subsistencia de los ministros del culto y se llenara la parte de renta que le corresponde. Creo que no es posible abolir el asentamiento, y subsistiendo éste, nada habremos ganado. No sólo en Pichincha se abusa; en todas las demás provincias se abusa más aún. Y sino, apelo al testimonio de los HH. Diputados por el Chimborazo. No se han levantado allí los indios, más de tres veces, para resistir á los recaudadores? ¿Esas sublevaciones que han causado unas cuantas víctimas, no han sido contra el ávido proceder de los colectores? Multitud de traficantes, que viven exclusivamente del diezmo, se esparcen por los campos como langostas, y éstos han desacreditado la contribución. Por otra parte, se desacredita y perjudica hasta á la agricultura, haciendo que tres ó cuatro mil individuos, que podrían consagrarse á élla, se ocupen únicamente en especular con los diezmos, pues de esto viven y no tienen otro oficio.

El H. Varea:—Sería largo enumerar las extorsiones cometidas en todas las demás provincias por los diezmeros. Grandes y pequeños propietarios son las víctimas de sus abusos. En mi provincia, por ejemplo, va el diezmero y toma arbitrariamente los frutos de la sementera misma, sin que siquiera lo sepa el dueño. Y yo no veo de qué manera se puedan evitar tamaños males. Recaudar por medio de colectores, sería peor aún. En consecuencia, lo único razonable y justo es optar por la sustitución, siquiera sea para ensayarla.

El H. Sáenz:—Los HH. Diputados que me han precedido en la palabra, han hecho, cada uno á su vez, la descripción de los abusos cometidos por los diezmeros en la re-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

caudación de este impuesto; pero en la del Chimborazo es en donde se han llevado al último extremo las iniquidades de los diezmeros. Allí la contribución se eleva al 20, al 40, al 100, y aun más del 100 por 100; allí, no son raros los ejemplos de contribuyentes que pagan por el diezmo un valor mayor que el de la cosecha íntegra; allí, es práctica constante tomar en prenda los animales de los deudores y encerrarlos en un corral y obligar á los dueños á que los alimenten ó los pierdan, porque mueren de hambre; y, así como en un corral se encierran todos los animales, en una pieza de la casa del diezmero se encierran los hijos y las hijas de los deudores que no han tenido otras prendas para asegurar el pago á tan rapaces acreedores. Y tan arraigados están esos abusos, que, ni la influencia de las más enérgicas autoridades, ni la solicitud de los buenos curas, ha sido parte siquiera para atenuarlos, porque el diezmero es el ser más fecundo en invenciones, en recursos, en medios para eludir la ley. Todo esto pasa en los cantones de Guano y Riobamba, donde tantas veces se han levantado los indios, y donde se ha derramado, por esta causa, mucha sangre. En el año último, la recaudación costó cosa de diez á doce víctimas En el cantón de Alausí, que pertenece en lo eclesiástico á la Diócesis de Cuenca, ya es de otra manera; allí se recauda en especies, pero esos diezmeros son más prolijos, tienen mejor aritmética, cobran hasta por granos. Es por toda esta serie de abusos y dificultades, que estaré decididamente en contra de la diminución y en favor de la sustitución.

Nº 3º

"IGNACIO DE VEINTEMILLA,

JEFE SUPREMO DE LA REPÚBLICA Y CAPITÁN GENERAL EN JEFE DE SUS EJÉRCITOS, &. &. &.

CONSIDERANDO:

"1º Que el impuesto del Diezmo que pesa sobre la agricultura, fuente de la riqueza pública, es contrario á los principios de la ciencia económica:

2º Que la recaudación de este impuesto directo ocasiona vejámenes y extorsiones que sufre la parte más desgraciada y menesterosa del pueblo:

3º Que una larga experiencia ha demostrado que el Diezmo es la rémora de nuestra naciente agricultura; y

4º Que es un deber del Gobierno fomentarla por todos

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

los medios posibles, á fin de que llegue á su más alto grado de desarrollo;

En uso de las facultades de que estoy investido por los pueblos congregados en las Municipalidades constitucionales de la República, he venido en decretar y

DECRETO:

Art. 1º Desde el 1º de Enero del año de 1884, queda abolido en el Ecuador el impuesto del Diezmo.

Art. 2º Mientras llegue esa fecha, el Gobierno hará todo lo que esté de su parte para recabar, de conformidad con el Concordato, la aquiescencia de la Santa Sede, por ser este un acto benéfico que consulta y satisface los muchos intereses de la Iglesia y de la Nación.

Art. 3º El Gobierno presentará á la próxima Convención nacional un proyecto de Ley para procurarse una renta que equivalga á lo que hasta hoy se satisface á la Iglesia por su parte decimal.

Art. 4º El Gobierno se compromete á erogar mensualmente como gasto de primera necesidad, para el sostenimiento de las Diócesis, clero y culto, las cantidades que según el Concordato debe satisfacer por cuenta del derecho que tiene la Iglesia sabre el impuesto del diezmo.

Art. 5º Los Ministros Secretarios de Estado en sus respectivos Despachos, quedan encargados de la ejecución del presente decreto.

Dado en Guayaquil, á 20 de Marzo de 1883.

IGNACIO DE VEINTEMILLA.

El Ministro de Gobierno y Relaciones Exteriores, *Luis Felipe Carbo.*

El Ministro de Hacienda y Fomento, *Manuel Noboa.*

El Ministro de Guerra y Marina, *José María Urvina Jado*".

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

NOTA FINAL.

Con posterioridad á las gestiones del representante del Ecuador ante la Santa Sede sobre la sustitución del diezmo en esta República, se ha suprimido dicho impuesto en otras ciudades de Italia que lo conservaban.

Cuando el Ministro ecuatoriano partía de Roma á otras Naciones donde debía desempeñar su misión, se despidió de Su Santidad y en el discurso de despedida, haciendo alusión al movimiento revolucionario que en esa época había estallado en el Ecuador, entre otras cosas dijo lo siguiente:

"Cualquiera que sea el éxito de la actual revolución, el germen revolucionario, cuya causa se halla en el malestar económico, no se extinguirá mientras no mejore de condición el pueblo con el alivio de la pesada gabela del diezmo, que mata su agricultura, fuente de su riqueza.

"Otra cadena que entraba igualmente el progreso de nuestros pueblos es la de los censos por lo cual los han proscrito las Constituciones todas de América. Los censatarios del Ecuador piden por mi órgano á Vuestra Santidad las mismas facilidades para la redención de los capitales acensuados que las concedidas al Gobierno en el Concordato, y para los menos acomodados censatarios que no pueden aprovecharse del beneficio de la redención, imploro del alma caritativa de Vuestra Santidad se les conceda la redención de la mitad del rédito actual.

"El remedio de entrambos males es urgentísimo, como que ya se ha visto por tres veces el diezmo ensangrentar la República".

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

CENSOS.

El Ministro del Ecuador al Cardenal Secretario de Estado.—Roma, 24 de Noviembre de 1884.—Ema. Rma.—Expedida la resolución provisional concerniente á los diezmos, V. E. Rma. me ha permitido llamar su atención por la presente nota sobre lo referente á censos, que se aplazó para esta oportunidad.—V. E. Rma. se servirá hallar adjunto (anexo núm. 1) el Decreto que la Asamblea del Ecuador, intérprete fiel de la voluntad popular, dictó el 25 de Abril del presente año. Con arreglo á sus disposiciones, tengo que pedir respetuosamente al Padre Santo se digne:

1º Determinar la cantidad menor en que los particulares puedan redimir los censos ó capellanías (equiparadas, cualquiera que sea su naturaleza, á los censos en nuestra legislatura); y

2º Autorizar el acuerdo con mi Gobierno para la formación del reglamento relativo á la consignación é inversión de los capitales asensuados.

V. E. Rma. no ignora cuál ha sido el clamor de nuestros pueblos contra la continuación de los censos, considerados como uno de los mayores obstáculos para su progreso y bienestar; por lo que su fundación se halla prohibida en el Ecuador á la par que en las demás Repúblicas de América y forma parte de nuestra ley fundamental. Tan urgente ha sido la necesidad de redimir los censos que el Gobierno, por satisfacerla, se vió en la necesidad de dictar antes del Concordato la serie de disposiciones á cuyo favor se trasladaron censos al Tesoro Nacional, hasta que lo vedó la Ley de Crèdito Público del 15 de Junio de 1861.—Para que pueblo de tan acendrado catolicismo como el Ecuador, no hubiese vacilado en acogerse á la legislación civil, con prescindencia de la eclesiástica, á fin de libertar sus fundos, debió ser en verdad muy grande y apremiante é irresistible la necesidad enunciada. En consecuencia, se trasladaron al Tesoro $ 2.788.810 de capitales acensuados, suma enorme, atentas las modestas circunstancias de nuestros propietarios. Y á no haberlo estorbado la Asamblea de 1861, cuasi la totalidad de los censos se hubiera trasladado al Erario y sería hoy redimible por la décima parte.—Ciertamente que personas piadosas, por móviles de conciencia, no se aprovecharon ni se aprovecharían hoy mismo, aunque

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

lo pudieran, de la ley civil para redimir sus censos; pero ¿será justo que por su piedad sean de peor condición que los menos escrupulosos? ¿No sería esto una prima en favor de los últimos y en contra de los primeros? Con los documentos de créditos directos contra el Tesoro, que el decreto Ejecutivo del 28 de Mayo de 1836 igualó al dinero para el pago de censos, estos se redimieron con frecuencia por la vigésima parte del capital; pues de 20 á 30 era el valor de aquellos documentos, según dicen.

V. E. Rma. ha deseado saber cuál es el *minimum* que pretendemos para la redención de censos.—No puedo, en contestación, sino referirme al texto mismo de la ley; y sólo agregaré que habiendo concedido al Gobierno el art. 18 del Concordato la facultad de redimir por la décima parte los censos trasladados al Tesoro, es natural que ello sirva de norma á los particulares cuyas circunstancias son más desgraciadas aún que las del Gobierno, ora porque entre los primitivos censatarios los hay pobres, ora porque la falta de recursos ha obligado á propietarios poco acomodados á reconocer, mediante préstamos de dinero, censos en fundos suyos generalmente de poco valor ó gravados con otras cargas.—Por tales razones, el art. 18 del Concordato faculta á los Ordinarios para una prudente y equitativa reducción de los capitales acensuados en favor de los que quisiesen libertar sus fundos. En virtud de esta autorización, los censatarios han solido redimir sus censos en la Arquidiócesis por la tercera parte del capital adeudado. Entiendo que poco más ó menos se ha seguido igual prática en las otras Diócesis.—Sobre esta tercera parte es, pues, sobre la que solicita la reducción el decreto de la Asamblea. A las razones que militaron para expedirlo se han añadido, por desgracia, otras de pública notoriedad. El Ecuador se halla afligido actualmente por dos grandes calamidades, el conflicto monetario, comercial y rentístico más pavoroso que se ha visto desde la fundación de la República y una nueva guerra civil encendida por la ambición del caudillo radical debelado en las últimas elecciones para la Presidencia. En circunstancias menos graves y difíciles, Pío IX, á solicitud del actual Arzobispo de Quito, se apresuró á otorgar, con la mayor espontaneidad, al Gobierno, la facultad de redimir sus censos pagando la décima parte. La Providencia ha reservado á la Santidad de Leon XIII completar en beneficio del Ecuador la generosa obra de su inmortal predecesor.—Cumple decir en justicia á la veneranda memoria del amado Pontífice que nada más concedió porque nada más se le pidió. Entonces no había ocurrido en el Ecuador esa serie de calamidades con que el Cielo ha querido probarnos en épocas posteriores. ¿Quién no se ha extremecido ante el espantoso cuadro del terre-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

moto que en 16 de Agosto de 1868 convirtió en un montón de escombros diez y ocho pueblos ó ciudades, de la feraz cuanto infortunada provincia de Imbabura, hundió en la tumba á millares y millares de sus moradores y en la miseria y desesperación á los que les sobrevivieron? De todas partes acudió la caridad cristiana en auxilio de las víctimas: Gobierno hubo que en el acto remitió por mi conducto $ 50.000 al Ecuador, y el noble ejemplo fué seguido por los particulares de Europa y América, siendo de notar que las caritativas contribuciones de los protestantes ingleses no fueron ni las menores ni las últimas en favor de lejanos pueblos católicos cuasi desconocidos para ellos. No bien cicatrizadas las hondas heridas abiertas por el hórrido cataclismo, cuyas pérdidas, medio siglo no fuera parte á reparar, según se expresó entonces oficialmente: una nueva erupción del Cotopaxi—la décima que registra la historia—vino á completar el 16 de Junio de 1877 la obra de la devastación en las provincias contiguas á Imbabura—Pichincha y León. Sus pérdidas, si bien no tan considerables como las de Imbabura, no se calcularon en menos de cuatro millones de pesos y en un millar el número de víctimas arrebatadas. Llególe después el turno á la floreciente provincia del Azuay, donde apareció en 1881 el espectro del hambre con su séquito aterrador y causó tales estragos, que, para salvarla de la inanición, hubo necesidad de importar, libres de derechos, cereales de los Estados Unidos y repartirlos gratis. Completan el lúgubre cuadro la pérdida reciente de las cosechas de cacao, principal fuente de la riqueza del litoral, y de la exportación de quinas, que era para el Interior lo que el cacao es para Guayaquil: el grave conflicto económico ya mencionado, y en fin, la larga y cruenta lucha contra la dictatura, seguida ahora de una nueva revolución que acaba de estallar en lo costa.—En vista de esta cadena de males y de situación tan excepcional, confío en que la grande alma del reinante Pontífice, inspirándose sólo en sus sentimientos magnánimos, concederá de una vez y sin retardo al infeliz pueblo del Ecuador el anhelado alivio de la redención de censos por una suma menor de la acostumbrada.—¿Qué obstáculo puede haber para que se acceda benignamente á la solicitud de la Asamblea del Ecuador? Diráse talvez, y prefiero anticiparme á la objeción, que en algunos censos la reducción del capital á menos de la tercera parte en que se redimen actualmente, pudiera no bastar para el número de misas ó sufragios que se hayan señalado en su respectiva constitución. Parece que después del art. 18 del Concordato no puede ya alegarse semejante dificultad sin ofensa á la sabiduría de Pío IX. "¿Cómo", dirán los censatarios, "cómo no fué esto un obstáculo para reducir en-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

tonces el capital de los censos al diez por ciento y lo sería ahora para reducirlo v. gr. al veinte? Además, éste es asunto de guarismos. La vigésima parte del capital de los censos puede producir fácilmente entre nosotros, hasta en bienes raíces, el 10 por 100 al año, á lo menos en la costa, donde éstos rinden un doce por ciento, según el historiador nacional. (1) De consiguiente, la quinta parte en que se redimiese un capital acensuado, produciría al diez por ciento, una suma igual á la del censo íntegro, al dos por ciento del canon legal. Nótese que si bien el Gobierno se aprovechó del art. 18 para redimir censos por el valor de $ 1.568.195, prefiere todavía hoy el pago del rédito de los demás censos, á la redención del capital. En efecto, él conserva actualmente $ 1.306.860.40 c. de capital acensuado, por el que ha anunciado en el periódico oficial del 12 de Setiembre último, el pago de los $ 26.136.89 c. correspondientes al rédito legal.—En todo evento, aun suponiendo algún raro caso á que fuera aplicable tal objeción, está en manos de la Iglesia ocurrir á ella por medio de la reducción de misas ó por el que juzgue más conveniente.—Una última reflexión.—Si el interés de los censuatarios es redimir sus censos por los estorbos que éstos ofrecen para el cultivo de las fincas y para la enajenación de la propiedad, no lo es menos el de los censualistas por los deterioros que fundos gravados han sufrido ó pueden sufrir con las convusliones físicas y políticas tan frecuentes por desgracia entre nosotros, y que han sido ya causa del abandono de dichos fundos en algunos países de América.

Aprovecho de esta ocasión para reiterar la seguridad del profundo respeto con que tengo á honor suscribirme muy obediente y muy humilde servidor

ANTONIO FLORES.

(1) Pedro F. Cevallos—Historia del Ecuador—tomo VI.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

La Secretaría de Negocios eclesiásticos extraordinarios de S S. resolvió aplazar el asunto á que se contrae la nota anterior hasta terminar lo concerniente á los diez mos, para proceder después con el último negociado.

Por lo demás se carecía, y se carece aun, de algunos datos relativamente á censos, particularmente el monto de ellos, sobre lo cual no puede formarse ni cálculo aproximativo mientras los anotadores de hipotecas no dén la razón que se les ha pedido por el Gobierno.

Lo único que se sabe es lo que se trasladó al Tesoro. He aquí el

Resumen de los capitales y reditos censuales que él reconoce:

	Capitales.	Réditos.
Distrito de Quito..... $	674.990.62	$ 13.493.79
" " Guayaquil.... "	386 982.90	7.734.40
" " Azuay..... "	199.934...	3.998.69
Provincia Loja..... "	11.762.50	234.53
Suman..... $	1.273.634.02	25.470.40

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

APÉNDICE

para completar los datos respecto al asunto diezmos, reproducímes los siguientes documentos.

Los guarismos del cuadro Nº 1º ponen de manifiesto que la contribución del tres por mil con la que el Jefe del Estado ha propuesto se sustituya el diezmo, alcanza sobradamente; pues el producto de dicha contribución, inclusas naturalmente las huertas de cacao, al triplicarse ascendería á $ 286.280.10

Nº 1º

Según los padrones de la contribución general, formados para el bienio de 1888 *y* 1889, *asciende el uno por mil á las cantidades siguientes:*

Valor de los predios rústicos. — *El uno por mil*		Importe de los fundos y capitales en giro—1 °/₀₀	
$ 1.893.50	Carchi.....	$ 1.898...	
3.179.80	Imbabura.....	3.631.40	
10.825.80	Pichincha.....	15.241.66	
4.209.50	León.....	5.777.14	
3.603.50	Tungurahua.....	3.683.50	
4.220.70	Chimborazo.....	4.506.40	
2.204.40	Cañar.....	2.564.40	
4.772.70	Azuay.....	5.454.70	
3.627.94	Loja.....	3.753...	
3.993.27	Oro.....	4.587.70	
1.629.60	Bolívar.....	1.667...	
11.505.60	Ríos.....	12.398.20	
7.609...	Guayas.....	24.403.50	
3.893.70	Manabí.....	4.775.60	
751.09	Esmeraldas.....	1.083.90	
$ 67.919.14			
	Suma la contribución general del uno por mil..... $	95.426.70	cada año.
	El tres por mil calculado sobre la cantidad precedente... $	286.280.10	

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Nº 2.

Razón del producto de la contribución general y decimal sobre los predios rústicos.

Años.	Diezmos.	Contribución general.
1881	520.116...	.....
1882	187.131.62	.....
1883	188.927.07	50.955.60
1884	246.578.70	85.193.22
1885	361.296.36	71.033.22
1886	465.858.85	76.320.05
1880	467.656.36	90.997.18

Nº 3.

Exportación de cacao.

Años.	Quintales.	Libras.
1869	173.130	..
1870	283.290	..
1871	182.343	..
1872	184.185	..
1873	251.881	..
1874	252.434	..
1875	163.500	31
1876	220.993	60
1877	201.085	84
1878	103.306	24
1879	318.665	57
1880	338.802	99
1881	221.278	22
1882	201.010	96
1883	150.071	30
1884	176.952	16
1885	224.732	..
1886	366.862	06
1887	376.190	..

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

En la Legislatura del año próximo pasado, la Cámara de Diputados discutió y aprobó un decreto por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para arreglar con la Santa Sede la sustitución del diezmo, fuese sobre la base de la ley de 84, ó sobre cualquier otra que escogitase de acuerdo con Su Santidad. La Cámara del Senado aprobó el citado decreto pero modificó la segunda parte, á la cual la de Diputados negó su aprobación, resultando de la disidencia de las dos Cámaras que el proyecto quedara pendiente. El Poder Ejecutivo trató de conciliar los opuestos pareceres de las Cámaras colegisladoras y á este fin sometió á su deliberación el Mensaje y proyectos de ley que se registran más abajo. Por desgracia, no fué posible obtener el acuerdo que se deseaba y quedó subsistente la ley de 84, sobre cuya base se ha seguido negociando en Roma.

He aquí el respectivo proyecto de decreto y el Mensaje que para concordar el parecer de las Cámaras, sometió el Gobierno á su deliberación; pero por desgracia no fué acogido por la Cámara del Senado; y quedó sobre la mesa.

Proyecto primitivo presentado en la Cámara de Diputados de 1888.

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que negocie la sustitución del diezmo, de conformidad con las disposiciones de la presente ley, que se tendrá como reformatoria de la de 22 de Marzo de 1884.

Art. 2º El art. 2º del decreto legislativo, sancionado el 22 de Marzo de 1884, dirá: "Se gravan con tres sucres por cada mil, tanto los fundos rústicos como los capitales en giro de que habla el art. 1º de la ley de contribución general. Exceptúanse las propiedades y los capitales que lleguen á cien sucres".

Art. 3º Suprímase el art. 3º del citado decreto.

Art. 4º En lugar del art. 5º se pondrá el siguiente:

"Se le autoriza igualmente para que en las negociaciones que entable con la Santa Sede, pueda estipular, si el Padre Santo lo tuviere á bien, que la imposición sobre predios rústicos y capitales en giro pertenezca exclusiva y perpetuamente á la Iglesia, concediendo á los Colectores eclesiásticos, para la recaudación del impuesto, los mismos medios que emplean los Colectores fiscales".

Art. 5º Si el producto del tres por mil no alcanzare á llenar el presupuesto permanente de las Diócesis ni la dotación de la Diócesis de Manabí y Esmeraldas, el Gobierno los completará; y si quedaren fondos sobrantes, se aplicarán á la Hacienda pública".

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

MENSAJE DEL EJECUTIVO.

HH. Legisladores:

No habiendo podido ponerse de acuerdo las HH. Cámaras de Diputados y el Senado acerca del carácter legal de la reforma hecha por la segunda H. Cámara al proyecto sobre diezmos, remitido por la primera; creo conveniente, para conciliar las opiniones contrapuestas al respecto y lograr el fin propuesto por el Poder Ejecutivo, pediros aceptéis el proyecto adjunto.

HH. Legisladores.—A. FLORES.—El Ministro de Hacienda, *G. J. Núñez.*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DEL ECUADOR

DECRETA:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo para que negocie con la Santa Sede la sustitución del diezmo con la contribución que mutuamente acordaren, de conformidad con lo estipulado en el art. 11 del Concordato.

Art. 2º En caso necesario podrá negociarse la reducción, en lugar de la sustitución de que habla el artículo anterior.

Art. 3º Queda modificada en estos términos la ley de 22 de Marzo de 1884.

Dado &.



Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

La nota que sigue de la Legación del Ecuador en Roma, pone de manifiesto que en 1884 defendió el autor de este folleto la necesidad de aplazar la sustitución del diezmo. Y siendo justo oír á los defensores del diezmo, se reproduce al final, en prueba de imparcialidad, la nota de los Prelados ecuatorianos en que exponen sus razones á favor de la conservación de aquel impuesto. Así el lector podrá formar un juicio cabal acerca de esta debatida materia.

Roma, Noviembre 28 de 1884.

Señor Ministro:

Mi cablegrama 19 del actual "Diezmo aplazado", anunció al Excmo. Señor Presidente de la República el resultado de las negociaciones sobre este particular. En efecto, la víspera, ya tarde, recibí la adjunta nota del Sr. Cardenal Jocobini, Secretario de Estado (*anexo* Nº 1) en la que me comunica la resolución del Padre Santo de aplazar lo concerniente al diezmo hasta oír la opinión del episcopado ecuatoriano. Siempre creí que ésta fuese la determinación del Papa y se la anuncié anticipadamente al Jefe del Estado; pues habiéndose mandado del Ecuador informes adversos á la nueva ley de la Asamblea, y dado también el suyo en igual sentido el Ilmo. Sr. Arzobispo de Quito, el Papa no podía menos de querer oír el parecer de los demás Prelados, entre ellos los tres nuevamente preconizados.

Si por parte de la Santa Sede es justificado el aplazamiento, no lo sería menos por parte del Gobierno, (aun sin aquella resolución pontificia) en el actual conflicto económico que, á haberlo previsto la Asamblea, hubiera aplazado para otra oportunidad la reforma. "No cambiéis de caballo en el paso de un río", (you must not swap horses when crossing the stream) era la frase familiar y proverbial del sabio Presidente Lincoln, cuando en la guerra del Sur le instaban por cambios militares ó administrativos. Nosotros estamos atravezando ahora no uno sino dos torrentes— El muy peligroso del conflicto rentístico y que bastaría por si sólo para posponer el ensayo de un cambio de contribuciones, y el otro, el de la nueva revolución que me comunicó el Presidente en 18 del mes actual, la cual, á su vez, sería motivo bastante para aplazar cualquier cambio fiscal hasta el restablecimiento de la calma. Conocido que sea el resultado de nuestra proyectada reforma aduanera y demostrada con guarismos, como espero que se demostrarán, las ventajas de sustituir el cobro por el peso, al del sistema *ad valorem*, tranquilo el país y florescientes la agricultura y

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

el comercio, tiempo será de acometerla empresa de la abolición del diezmo, indispensable, pero azarosa para el Fisco, por la dificultad inherente al establecimiento de nuevos impuestos, sobre todo, entre nosotros. Aunque no esperamos que haya un sobrante en el presupuesto, como lo hubo en 1879 (según la Memoria de 1880) de $733,868.22, preciso es á lo menos, que no tengamos un déficit tan considerable como el actual. Prescindiendo de esas consideraciones, es indispensable para la contribución del tres por mil, el catastro que no está formado. Por todo esto juzgo la resolución de la Santa Sede, no sólo favorable, sino la única que les convenía en las presentes circunstancias. Su Santidad no niega la reforma y antes bien del contexto mismo de la nota se deduce que piensa concederla, puesto que desde ahora expresa el deseo de que la nueva contribución no de margen á los abusos del diezmo y que al paso que garantize la subsistencia de los ministros del culto, favorezca el incremento de la agricultura y sea de fácil pago para los contribuyentes,—recomendaciones de todo punto inútiles si se pensase en negar la sustitución del diezmo,—sobre la cual se reserva el Papa resolver después que haya oído la opinión de nuestros Prelados.—Con ellos es, pues, con quienes debe el Gobierno buscar el acuerdo deseado, y ojalá que se reunieran al efecto para evitar la discordancia de pareceres.

Resuelto el aplazamiento del diezmo, llegó la oportunidad de tratar lo de censos, que el Cardenal, como de razón, deseó reservar para entonces. En consecuencia le entregué el 25 la exposición *(anexo* Nº 3) que me pidió y que me ha costado trabajo por la falta absoluta de datos, los cuales, dicho sea de paso, ruego á US. H. me remita. Su Eminencia leyó en voz alta la mayos parte de la nota; pero no la concluyó, ni expresó opinión alguna, porque se anunció al Subsecretario de Estado, con quién tenía otro asunto urgente.

Después que se dicte la resolución sobre censos, estaré en aptitud de dirigirme á España, sino sobreviene algún nuevo incidente.

Para ayudar al Gobierno contra la revolución, que supe por cablegramas en la noche del 18, en la mañana del 19, he hecho como simple particular desde aquí cuanto he podido; pero no son asuntos éstos para tratarse oficialmente. Lo que sí hice en mi caracter oficial fué llevar inmediatamente al Vaticano dichos cablegramas, los cuales impresionaron tan vivamente al Papa, que en la audiencia dada aquel día—19—al Agente confidencial de Colombia, Dr. Joaquín F. Vélez, para poner en sus manos la contestación á la carta autógrafa del Presidente de Colombia, lo primero que le habló fué de la revolución del Ecuador y se contra-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

jo más á nuestros asuntos que á los de Colombia.—El Sr. Vélez me ha referido que Su Santidad manifestó la más viva solicitud por nuestro Gobierno, á la par que entera confianza en el Presidente, de quien habló en términos de alto encomio.

Soy de US. H. muy obediente atento S. S.

Antonio Flores.

Al H. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Nº 1.

El Cardenal Secretario de Estado al Ministro del Ecuador en Roma.

Nº 60.042. Del Vaticano, á 18 de Noviembre de 1884.

La Santa Sede ha tomado en debida consideración la solicitud que le ha dirigido el Gobierno de la República del Ecuador, á fin de alcanzar su consentimiento para la ley del 22 de Marzo último, ley que sustituye á la contribución decimal el impuesto predial del tres por mil. Si bien la Santa Sede reconoce en el Gobierno el derecho de proceder de común acuerdo en la mencionada sustitución, de conformidad con el artículo 11 del convenio de 1880, y aprecia la reserva que declara la aprobación de la Santa Sede como necesaria para el valor jurídico de la ley, no puede menos de conocer toda la responsabilidad que arrastra consigo la definitiva admisión del proyecto concreto que le ha presentado el Gobierno, y al que van unidos intereses altamente vitales para la libertad y el porvenir de la Iglesia ecuatoriana.

De aquí se deduce cuán justo y conveniente es que, antes de aprobar la nueva ley, se ponga el más diligente cuidado en examinarla, y se oiga á los que están directamente interesados en esta controversia. Encontrándose vacantes hasta el último Concistorio más de la mitad de las sedes episcopales del Ecuador, tal procedimiento es además aconsejado por tan extraordinaria situación, así como la costumbre de la Santa Sede de tomar los más amplios informes locales y por la de arreglar en el país mismo cuestiones económicas de carácter complejo y de práctica aplicación. Añádase, las no pocas exposiciones llegadas recientemente al Padre Santo de varias Diócesis del Ecuador, las cuales no se muestran ciertamente favorables á la sustitución decimal contenida en la mencionada ley.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

El pago del diezmo es un grave deber religioso impuesto á la conciencia de todos los católicos, y el santo Concilio de Trento (*ses.* 25 *c.* 12) lo sancionó con la amenaza de las censuras eclesiásticas. Este deber se funda en el triple derecho divino, eclesiástico y natural; siendo como es el diezmo un tributo ofrecido al dominio supremo de Dios creador y conservador, y una justa retribución á la obra espiritual que en beneficio de todo el pueblo cristiano prestan los sagrados ministros. El pueblo del Ecuador, en el cual se conserva viva la fé y ferviente el sentimiento religioso, ha satisfecho hasta el día tan abundantemente á esta obligación, que el diezmo, además de la dotación fijada para la Iglesia, constituye una de las principales rentas del Erario público. Si en los últimos años se han levantado quejas contra el impuesto decimal, no debe atribuirse á la institución misma del diezmo, sino á la manera especial con que se cobra en el Ecuador. Y de esto no es absolutamente responsable la Iglesia, extraña en el todo al método de exacción establecido y dirigido exclusivamente por el Gobierno, la cual, por la demás, no participa del aumento creciente del producto decimal, y solo percibe, de hecho, una suma fija destinada á cubrir el presupuesto establecido, suficiente, apenas á su modesta dotación.

No por esto deja la Iglesia de lamentar que una institución suya y que conserva esencialmente el carácter religioso, haya sido reducida al extremo de hacer demasiado gravoso á sus hijos el cumplimiento de tan sagrado deber. Cumple aquí declarar, en nombre de la Santa Sede y de todas las Diócesis del Ecuador, cuan vivo es el deseo de la Iglesia, que la nueva contribución que se quiere sustituír á la decimal no dé margen á semejantes abusos, y que, al mismo tiempo, que garantice el mantedimiento de sus ministros y el servicio del culto divino, provea además al incremento de la agricultura y pueda fácilmente ser pagada por los contribuyentes sin odiosas investigaciones, ni exigencias excesivas.

Y precisamente por este motivo las mencionadas exposiciones enviadas del Ecuador censuran la nueva ley, la cual, dicen, presenta los mismos inconvenientes tan lamentados en el actual sistema decimal, ya por la falta de catástros que hace variable é incierto el valor de los fundos, ya por el pago en dinero y no en especie, lo que en un país agrícola como el Ecuador, hace más gravoso y difícil.

Se sostiene allí, además, que el nuevo impuesto no podrá garantizar los intereses de la Iglesia. Por esto se aduce el ejemplo del otro tributo predial—la contribución del uno por mil—que encuentra siempre oposición en el pueblo, y que ni aún después de largos años se ha podido establecer completamente, citándose á este muy grave propósito, declara-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ciones y apreciaciones de Ministros y de hombres públicos muy versados en el movimiento rentístico del Ecuador.

En presencia de argumentos de tal peso y de los multiplicados reclamos recibidos contra la nueva ley, el Padre Santo no puede menos de suspender la resolución de un asunto de tanta importancia. Reservándose, por consiguiente, manifestar á su tiempo, el definitivo juicio sobre el proyecto de sustitución decimal propuesto por el Gobieno, ha ordenado se interpele inmediatamente al Episcopado del Ecuador. Con tal objeto, se dará al Delegado Apostólico residente en Quito las oportunas instrucciones, para que pida sin dilación el parecer de los Obispos, puesto que—ya se ha proveído en el último Concistorio á casi todas las Iglesias vacantes,—y con su acuerdo, inicie con el Gobierno análogas negociaciones, para discutir las disposiciones de la ley de 22 de Marzo, para determinar las modificaciones que deban introducirse en el proyecto contenido en la misma, ó para proponer otra mejor. Hecha, después, exacta relación de todo á la Santa Sede, èsta con pleno conocimiento de causa, se hallará en estado de tomar la resolución que más convenga á los intereses de la Iglesia y á las justas exigencias del Estado.

Mientras tanto, quedará en vigor el actual sistema decimal sin ninguna innovaciòn.

Esto es lo que el infrascrito Cardenal Secretario de Estado debe participar á V. E. suplicándole lo ponga en conocimiento de su Gobierno. Muy gustoso se aprovecha de esta oportunidad para confirmar á V. E. los sentimientos de su distinguida consideración.

L. Card. Jacobini.

Señor D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República del Ecuador cerca de la Santa Sede.

Nº 2.

El Ministro del Ecuador en Roma al Cardenal Secretario de Estado.

Roma, Noviembre 20 de 1884.

Eminencia Reverendísima:

He sido honrado por la atenta nota de V. E. Rma. del 18 del actual, en que se sirve comunicarme la resolución del Padre Santo de suspender la concerniente al reemplazo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

del diezmo hasta oir el dictámen del episcopado ecuatoriano. Inclinándome respetuosamente, como debo, ante la alta sabiduría que ha dictado la determinación mencionada, me apresuraré á ponerla en conocimiento de mi Gobierno. Temería, sin embargo, faltar á mi deber, si dejase de hacer notar á V. E. Rma. que, según aparece de su preindicada nota, las objeciones opuestas del Ecuador versan solamente sobre la contribución del tres por mil, pero que esta no es la única que la ley ha señalado para la sustitución del diezmo, sino también la de ochenta centavos por cada cuarenta y seis kilógramos de cacao que se exporte—contribución facil, segura, tangible, y que puede producir cuasi por si sóla la suma suficiente para cubrir el presupuesto de Iglesia, como lo ha demostrado con guarismos el *Memorandum* de la Legación sobre los diezmos.

El derecho que se cobra en la Aduana de Guayaquil es lo mejor y más bien parado de los ramos fiscales del Ecuador. Por eso no ha habido convenios para el pago de créditos extranjeros, que no afecte, á petición de los mismos acreedores, la renta de Aduana, con preferencia á cualquiera otra. En prueba de ello, allí está el convenio con Inglaterra para la deuda Mackintosh, el celebrado con los Estados Unidos para el pago de los acreedores norte-americanos, y el concluído con los ingleses tenedores de nuestros bonos. Por esto también propuse como diputado de la Nación á la última Asamblea, que la Iglesia pudiese percibir de la Aduana de Guayaquil su asignación habitual. Cúmpleme, asimismo, insistir nuevamente en el peligro de la repugnancia de los pueblos á la continuación del pago de los diezmos probada en el *Memorandum*, el cual creo dá cuenta de las demas objeciones contra la abolición del diezmo, excepto, sin embargo, la que expresa V. E. Rma. se ha opuesto del Ecuador, relativa á le falta de catastro. —Es cierto que existe tal falta; pero también lo es que nos ocupamos actualmente en llenarla y que al efecto se ha organizado el presente año el Ministerio y oficina de estadística, creados poco ha. Pero aun sin ese catastro que se echa de menos, la contribución del uno por mil produjo en 1879, setenta y tres mil setecientos veintisiete pesos, según la Memoria de Hacienda de 1880, y multiplicada esta suma por tres, da por resultado 221,181, rendimiento que si bien no cubriría hoy los 276,005.81 del presupuesto eclesiástico, puede cubrirlos más tarde. En todo caso, para llenar el corto déficit, se ha votado la nueva contribución aduanera y se ha afectado, además, todo el Tesoro Nacional. "Las gravísimas declaraciones y apreciaciones del Ministro y financistas ecuatorianos" que se han citado á V. E. Rma. en contra del uno por mil, se refieren, si no me equivoco, á la última Memoria de Hacienda del Ecuador, en que el H. Ministro

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

combatía como un error la creencia de que con el aumento de la contribución del uno por mil se podria reemplazar el diezmo. La Asamblea entró en cuenta tan respetable opinión, y en conformidad votó para la sustitución del diezmo el otro impuesto adicional de un peso de ocho décimos en cada quintal de cacao destinado á la exportación. Si la contribución sobre el capital ha tropezado entre nosocros en sus priucipios con algunas dificultades, creo será difícil señalar ningún nuevs pecho al cual no suceda lo mismo y mucho más, en siendo éste adicional al otro ya muy oneroso del diezmo. Pero el hecho es que no se han sublevado los pueblos contra la contribución del uno por mil como se han sublevado contra el diezmo: que en la Asamblea ecuatoriana no se alzó una sola voz para pedir la abolición del uno por mil, mientras que para la extinción total ó parcial del diezmo es presentaron nada ménos que los cinco proyectos mencionados en el *Memorandum;* y en fin, que ningún Informe de Hacienda ó de Autoridad, ningún órgano de la opinión pública ha pedido la extinción del impuesto del uno por mil, al paso que todo lo contrario ha ocurrido respecto del diezmo—Sea lo que fuere, habiendo llenado mi obligación ó á lo menos procurado llenarla, según mi leal saber y entender, y en cuanto me lo permite mi insuficiencia, sólo me queda que informar á mi Gobierno y reiterar la seguridad de mi profundo respecto, con que tengo á honra suscribirme.

De Vuestra Eminencia Reverendísima,

Muy obediente humilde servidor,

A. Flores.

Emo. y Rmo. Señor Cardenal L. Jacobini, Secretario de Estado de Su Santidad, etc. etc. etc.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ARQUIDIOCESIS QUITENSE.

Quito, Junio 9 de 1885.

Al Excmo. y Rmo. Señor Delegado Apostólico, Dr. D. Benjamín Cavicchioni.

Excmo. y Rmo. Señor:

Hace poco que V. E. Rma. nos dirigió á los Obispos de esta Provincia Eclesiástica un oficio circular, con el objeto de pedirnos nuestro dictamen sobre el grave y espinoso asunto de la sustitución de los diezmos, propuesta por la ley de 22 de Marzo de 1884. Reunidos en esta ciudad, todos (menos el Ilmo Obispo de Loja), con motivo de la celebración del Concilio Provincial Quitense 4º, hemos creído conveniente dar á V. E. Rma. una contestación colectiva sobre el mencionado asunto.

La religiosa y patriótica Asamblea de 1883 con el deseo, según creemos, de extirpar los abusos introducidos en la recaudación de los diezmos, decretó se pidiera á la Santa Sede los declare abolidos para siempre, y que, en lugar de ellos, acepte la contribución del tres por mil sobre los fundos rústicos, y la de un peso sobre cada quintal de cacao que se saque de la República.

Nosotros, Excmo. Señor, no vacilaríamos en apoyar los deseos de la dicha Asamblea, si no viésemos en la supresión de los diezmos gravísimos males para la Iglesia Ecuatoriana, y por lo mismo, para los fieles todos que la componen. Además, creemos que se puede llegar á la extirpación de los abusos introducidos en la recaudación del diezmo, sin ir hasta su definitiva supresión.

La Iglesia, independiente por su naturaleza, necesita, como lo sabe todo católico, un tesoro también independiente, en cuanto á su subsistencia y administración, de todo poder extraño. Y si bien, al aceptar la ley mencionada arriba, puede acordarse que la Iglesia administre libremente cualquiera de los dos impuestos con que se trata de reemplazar el diezmo; la permanencia de ellos, por más que se estipulara lo contrario, quedaría de hecho sujeta al Poder Legislativo de la Nación.

Porque aceptada la ley, pasaría ésta como una institución puramente civil; y como generalmente se juzga de las cosas más bien por los hechos que por las razones intrínsecas de ellas, viendo que el que dió origen á los nuevos impuestos fué un acto del Poder Legislativo, sacarían todas las consecuencias que, bien ó mal, suelen sacar de esa cla-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

se de hechos, sin pararse á considerar la naturaleza del acto. Y así pasaría, según creemos, no sólo con los ignorantes, sino aún con los que adornados de tal cual suma de conocimientos, ora por un espíritu adverso á la Iglesia, ora por falta de la ciencia correspondiente, juzgan de las cosas arrimándose al criterio del pueblo. Pues si aun subsistiendo los diezmos, que, como saben todos, tienen origen eclesiástico, ha habido personas ilustradas que atribuyeran al Poder Civil el derecho exclusivo de legislar en todo lo tocante á ellos; en mayor número serían, pues, los que así juzgasen, y con mejores razones, al tratarse de un impuesto cuyo establecimiento se inició en una Asamblea; aunque su valor dependiera, como en todo caso debe depender, de la Suprema Autoridad de la Iglesia. La sustitución del diezmo, hecha de la manera que se pretende, implicaría nada menos que la secularización de la renta eclesiástica, y entonces su duración pendería sólo del poder civil.

No queremos suponer que llegara el caso, posible ciertamente, vistos los bandos en que se halla dividida la República, de que, sólo por acomodarse á la impía corriente del siglo, se privara á la Iglesia de la renta que se le hubiera adjudicado.

Pero sí creemos que adoleciendo la contribución del tres por mil de gravísimos defectos, su permanencia, por esta razón, sería muy precaria. Porque si se pretende la supresión de los diezmos, por ser, como se afirma, una contribución anti-económica, no llevando en sí mayores ventajas que el diezmo aquella con que se le quiere sustituir, claro es que habrá razón más poderosa para pedir y llevar á cabo su abolición. Y que no lleva mayores ventajas que el diezmo, lo confesó el H. Sr. Ministro de Hacienda en su informe á la Asamblea de 83. "No es, pues, dijo, esta contribución la que puede sustituirse *con ventaja* á la decimal".

Que no es ventajosa se conoce muy fácilmente. Una de las razones, por las cuales se ha declamado tanto contra el diezmo, es la desproporción que se supone en el gravamen; pues se afirma que unos agricultores pagan una cuota mayor que otros. Sin entrar en el examen de esta aserción, bástenos notar que, siendo como es, disputable y problemático el fundamento de ella, cual es la renta de la tierra, asimismo disputable y problemática viene á quedar la desproporción que se atribuye al diezmo. Pero por ahora, sea como se dice. Sólo notamos que con la nueva contribución no se ha remediado ese mal: ciertamente quedará agravado.

Para que todos los propietarios paguen igualmente á proporción de su riqueza territorial, es absolutamente indispensable conocer con la mayor exactitud posible á cuánto sube el valor de los predios que van á ser gravados. Sin

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ese conocimiento, la distribución se hará á ciegas, y por lo mismo, de manera desigual é injusta. Para obtenerlo, parece que no se pueden emplear sino dos medios: el avalúo de los fundos y las escrituras de propiedad: el primero impracticable, el segundo deficiente.

En efecto, son manifiestas las dificultades insuperables que hallarían los tasadores para la práctica de sus operaciones; pues si no puede formarse con exactitud la lista de los habitantes de la República, porque se niegan á dar los datos necesarios para eso, temerosos de que sirvan para aumentar la recluta ó establecer nuevas contribuciones; se ve claramente cuál sería la oposición de las poblaciones agrícolas, á las diligencias de los tasadores, al saber que iban encaminadas á suministrar la base de una nueva contribución. Hace más de un año que la Municipalidad de este cantón ordenó se avaluaran las casas de la ciudad, y hasta ahora no ha podido ejecutarse la ordenanza, á causa de las dificultades que encuentra el ingeniero nombrado para eso. Lo mismo ha pasado en muchos lugares con las oficinas de Estadística. Ha debido suspender sus trabajos por la casi imposibilidad de obtener los datos necesarios. Y, como ahora, así ha sucedido siempre entre nosotros; razón por la cual carecemos de catastros, como lo confiesa llanamente el Sr. Ministro Ecuatoriano en su nota de 20 de Noviembre de 1884 al Excmo. Cardenal Secretario. En ella dice: "es cierto que existe tal falta (la de los catastros) pero también lo es que nos ocupamos actualmente en llenarla, y que al efecto se han organizado en el presente año el Ministerio y oficina de Estadística, creados poco há". Mas la oficina de Estadística con las dificultades que halla en sus operaciones nos está manifestando que tal falta no puede ser llenada, y que no lo será sino después de largo tiempo. Pues, si cuando la contribución sobre la propiedad territorial fué mucho menor, no han podido obtenerse los datos necesarios para distribuirla igualmente entre los propietarios, no vemos la razón por qué sea más fácil cuando crecen las causas que han dado origen á las dificultades. El sentido común nos dice que si no pudo alzarse un peso cuando era como uno, menos cuando ha subido como á cuatro, á no ser que se aumente la fuerza hasta el punto necesario. El Gobierno, pues debiera emplear medidas muy enérgicas para hallar la base cierta de la nueva contribución, y el pueblo que no ha soportado las suaves, y que se ha enojado y alarmado con ellas, probablemente llegaría á causar serias inquietudes con sus turbaciones.

Si la formación del catastro es, pues, medio indispensable para la recta y justa distribución del nuevo impuesto, y si para formarlo, se ha organizado recién la oficina de

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Estadística, parece que la prudencia aconseja en este caso que, á lo menos, se espere el resultado de esas patrióticas tentativas.

Mas, según lo ha asegurado un alto funcionario público, esas tentativas escollarán en la imposibilidad de sostener por más tiempo la oficina de Estadística. Y ya se ve que con su desaparecimiento se van hasta las esperanzas de llegar á tener un catastro regular y exacto.

Dijimos que el otro medio para llegar á conocer la riqueza territorial de cada contribuyente, serían las escrituras de propiedad: medio fácil, pero indeficiente, por la sencilla razón de que las escrituras darían sólo el valor que tuvieron cuando fueron adquiridas, más no el que realmente tienen ahora. Por lo mismo, no bastarían de ninguna manera para suministrar los datos indispensables en el presente caso.

No es ésta la única desventaja que lleva consigo la nueva contribución. Una de las condiciones que deben consultarse al imponer nuevos impuestos, es la facilidad del pago por el tiempo y el modo en que deba hacerse. Y ciertamente, bajo este punto de vista, el diezmo es mucho más económico que el tres por mil, propuesto por la ley mencionada arriba. Porque indudablemente la mejor época debe ser aquella en que los contribuyentes cuentan con los fondos necesarios para el pago del impuesto. Y el diezmo se paga en tiempo de cosechas, cuando los agricultores tienen ciertamente con que pagarlo, y no se ven expuestos, á no ser por su mala fe, ó por abuso de los recaudadores, á vender sus herramientas, pignorar su propiedad ó ir á la cárcel.

Es indudable que los pueblos pobres y sin comercio carecen de la cantidad suficiente de numerario para las transacciones, y que por lo mismo les es demasiado gravoso satisfacer en dinero todos los impuestos. Y el decimal, como lo sabe V. E., lo pagan los agricultores en las especies obtenidas en sus cosechas, lo cual ciertamente es sobremanera cómodo para ellos.

Añádase á esto, Excmo. Señor, que el diezmo se paga sólo de los frutos obtenidos, y que el nuevo impuesto no atiende al producto, sino al capital representado por las fincas. En este caso sería frecuente que los propietarios pagasen también por un capital improductivo; pues hay fundos de mucha extensión que no alcanzan á ser cultivados, talvez ni en su quinta parte, y la contribución gravaría aún el suelo que no diera utilidad alguna á su propietario. No sería, pues, raro que algunos pagaran la contribución con las utilidades, con algo más que lo rendido por ellas.

Ni es de creerse, como alguien lo espera, que los agricultores aumentarían la producción, para no caer en el pe-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

ligro que acabamos de indicar; porque es sabido que la producción depende del consumo, y si éste no debe aumentarse con el nuevo impuesto, tampoco aquélla.

Además, las dificultades para la recaudación serían, si no mayores, iguales á las que ofrece el diezmo. Todos saben cuánto es el trabajo empleado en la cobranza de lo que se llama *subsidiario* y aún del uno por mil, y cuántas son las vejaciones que ocasionan á los contribuyentes. Ni puede ser de otro modo, ya que es un impuesto *rechazado por los pueblos con tenacidad*, como lo dijo el H. Señor Ministro de Hacienda en su informe citado arriba. Y si así lo rechazan cuando apenas es el uno por mil, la tenacidad se armaría sin duda alguna del poder de la fuerza, si subiese al cuatro, como se pretende.

Creemos que á todos estos inconvenientes que lleva consigo la contribución propuesta, hay que añadir, y con mucha razón, las que nacen de su misma novedad y de las circunstancias de la República. Una contribución nueva casi siempre trae consigo alteraciones en el orden público. Y si consideramos nuestra absoluta escasez de numerario, y las constantes tentativas de revueltas y trastornos políticos, seguramente, con la nueva contribución, experimentaríamos desequilibrios en la riqueza pública y disturbios en el seno de los pueblos. Con mucha oportunidad ha recordado el Señor Ministro Dr. D. Antonio Flores en su oficio de 28 de Noviembre de 1884 al Ministerio de Relaciones Exteriores, la siguiente frase familiar de Lincoln: "no cambiéis de caballo en el paso de un río", y con mucha verdad añade: "nosotros estamos pasando ahora no uno sino dos torrentes". Mas, cuándo acabaremos de atravesarlos? Cincuenta años que vamos pasando por éstos y otros, y hasta ahora no hemos podido descansar en la orilla.

De lo que acabamos de decir se saca, pues, cuán desventajosa sería para la Iglesia Ecuatoriana, la contribución de que venimos hablando. Es efecto, Excmo. Señor, una contribución ciertamente desigual, una contribución que desde el primer día de su establecimiento ocasionaría vejaciones, alarmas y disturbios, una contribución *rechazada con tenacidad por los pueblos*, más gravosa que el diezmo, sería necesariamente más odiada que este impuesto anti-económico y pernicioso, como se lo llama. Y entonces, después de pocos meses de su establecimiento, veríamos levantarse un clamor general pidiendo su abolición. Los principales, que son los grandes propietarios, serían los más empeñados en esa obra, porque serían los más gravados con ese impuesto. Y cuando la parte poderosa del pueblo aborrece una institución, al fin da en tierra con ella, porque tiene fácilmente los medios necesarios para alcanzar lo que pretende.

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

Y no se diga que lo mismo puede pasar con el diezmo, porque, si es cierto que de hecho pudiera ser quitado de entre las instituciones públicas, el atentado no sería poderoso para matar la conciencia de los católicos. Y mientras el diezmo conserve su carácter sagrado, los fieles se creerán obligados á pagarlo, y la Iglesia Ecuatoriana contará con un tesoro propio é independiente para subvenir á sus necesidades. Más, aceptada la ley no sucedería lo mismo: los fieles, suprimido el diezmo por autoridad pontificia, se hallarían ya desobligados de satisfacerlo, y abolida la ley, aunque ilegítimamente, por un Congreso, se la tendría por legítimamente derogada; porque como dijimos arriba, el pueblo, atendiendo al origen de esa ley, sacaría todas las consecuencias que nacen de las leyes humanas. Aun subsistente, no se creería obligado en conciencia á pagar la contribución establecida por ella: abolida, tendría como una locura el pagarla.

Entre los bienes inestimables con que enriqueció á la Iglesia su divino Fundador, ciertamente es el más precioso, socialmente considerado, su independencia de todo poder terreno. Más, secularizada la renta eclesiástica, los Obispos y sacerdotes quedarían sujetos á la autoridad secular. Y nadie ignora á cuántos peligros se halla expuesta una Iglesia cuyos jefes y Ministros carecen de la independencia necesaria para el ejercicio de sus ministros. Los buenos cristianos deben reflexionar que entonces la fe y la disciplina corrieran peligro de arruinarse y desaparecer, y los buenos ciudadanos que desean la justa libertad del pueblo, deben convencerse que huirá para siempre el día en que se ponga á la Iglesia como cortesana mendicante del poder público.

Mas, se ha dicho que tal peligro desaparecería al entregar á la Iglesia la administraciòn exclusiva de uno de los dos impuestos de que habla la ley. Pero si, por lo que respecta al tres por mil, fueran tan graves las dificultades que había de hallar en su recaudación el mismo Estado; ciertamente lo fueran mucho mayores para nosotros. La circunstancia de ser nuevamente establecido sería bastante para imposibilitar la cobranza; y el carácter secular, que con razón, ó sin ella, conservaría, aún entregada á la Iglesia, echaría sobre ésta algo de odioso á los ojos del pueblo: pues las gentes aborrecen más al que cobra los tributos que al que los impone.

No hallaríamos, en verdad, tan graves inconvenientes en la recaudación del impuesto sobre el cacao; pero como también milita respecto de él la misma razón por la cual hemos asegurado que la subsistencia del otro había de depender de la autoridad civil; con aceptarla de nuestra parte daríamos, á no dudarlo, una herida á la independencia

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

que debe tener el Tesoro Eclesiástico, no sólo en cuanto á su administración, sino á su subsistencia. En efecto, quién le libraría á esa contribución de los peligros anexos á todo lo que es puramente institución humana? ¿Quién le daría á ella sola la firmeza de que carecen todas nuestras instituciones? ¿Quién le rodearía del respeto que el diezmo infunde por su antigüedad y carácter sagrado?

Queremos, Excmo. Señor, una contribución justa y que al mismo tiempo merezca de hecho la veneración de los fieles; que lleve probabilidades de perpetuidad aun cuando no la sostuviera con su brazo la autoridad civil; y por esto, á pesar nuestro, no podemos apoyar con nuestro voto la sustitución propuesta.

Mas, si, como se asegura, el diezmo es una contribución inicua, ¿cómo lo defenderemos nosotros los centinelas de la justicia?

En el diezmo hallará V. E. dos cosas que considerar: la contribución en sí misma y la manera de recaudarla. Condenamos con toda nuestra alma los abusos de la recaudación, compadecemos á las víctimas de una torpe codicia, reprobamos esas especulaciones inicuas que se hacen con el diezmo, deseamos que se extirpen esos vicios deshonrosos; y aún, que se haga en sí misma menos onerosa á la contribución. Pero ¿es inicua en sí misma, como se ha dicho?

A juicio de los economistas, los impuestos son inicuos sólo cuando sobrepasan á las necesidades del Estado; y vienen á serlo, por las circunstancias, cuando en su distribución y recaudación no llevan las condiciones de igualdad, proporción, facilidad en el pago, etc. Según esto no sabemos cómo pueda llamarse al diezmo contribución inicua en sí misma, ya que nadie probará que asciende á suma mayor de la representada por las necesidades á cuya satisfacción ha sido destinada. El diezmo, como saben todos, sirve ahora para la Iglesia y el Estado al mismo tiempo. ¿Y quién puede, siquiera, dudar que sobrepase á las exigencias del uno y de la otra? Mas aun cuando el Estado no tuviera participación en el diezmo, y dispusiera de él la Iglesia exclusivamente, ¿quién podría asegurar que es una contribución más crecida de lo que exigen sus múltiples é imperiosas necesidades? Necesidades suyas son no sólo el sostenimiento de su magistratura propia, no sólo el culto divino de un modo correspondiente á las ideas que tenemos de la Majestad Divina, sino también la civilización de los pueblos salvajes y bárbaros que tenemos en nuestro territorio, el alivio de los menesterosos, el socorro de los huérfanos y viudas, el establecimiento de seminarios y colegios, en suma, todo lo que tiene relación con el perfeccionamiento moral y religioso de los fieles. ¡Qué amplio no es, pues, el campo de las necesidades de la Iglesia! No se puede,

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

pues, entonces calificar al diezmo de inicuo en sí mismo.

También se suele decir, Excmo. Señor, que el diezmo es injusto porque, tomando como base el producto total, á más de las utilidades de la industria agrícola, se lleva también los capitales invertidos en la producción. Mas, si esto alucina á los inconsiderados, un poco de reflexión basta para darnos á conocer la falsedad de ese aserto aventurado. Si el diezmo arrancase al productor parte de su capital, sería ciertamente después de haberle despojado de todas sus ganancias. Y en este caso habría desaparecido sin duda la industria agrícola. Porque, ciertamente, no hubiesen continuado en la fatiga y en el sudor, los que á la primera vez habrían quedado sin recompensa de sus labores, y con pérdida de su capital. Además vemos que cada año meten los agricultores á sus graneros una cantidad, por lo menos, ocho veces mayor que la que sacaron de ellos para depositarla en el seno de la tierra. Y esto después de pagado el diezmo. No sucede eso indudablemente sino porque en nada se ha rebajado el capital invertido en la producción.

Lo que sí creemos que justamente se pudiera decir, es, que el diezmo se lleva más de la décima parte de las utilidades, pero en ningún caso el capital.

Algunos, confesando esto, dicen en los años de escasez la contribución es todavía más onerosa que de ordinario y que como frecuentemente ocurre algo que perjudique á las sementeras, sino las arrasa en el todo, frecuentemente los propietarios erogan una suma mucho mayor de la que debían haber erogado sino hubiesen sobrevenido esos accidentes. "El Progreso", periódico acreditado de Cuenca hizo, hace poco, la justa observación de que los años de escasez son más productivos que los de abundancia para los agricultores de esta República. Y así es en verdad, porque alzan de tal manera el valor de sus producciones, que tienen, con eso, para compensar lo escaso de la cosecha, y también para allegar mayores utilidades que en los casos de abundancia

Si los accidentes fuesen tales que asolaran completamente las sementeras, en verdad la contribución debería salir tal vez aún de otro capital que del invertido en la producción. Pero debe notarse que estas son excepciones que el legislador no debe tener en cuenta. Las leyes atienden á lo que comunmente sucede. Y si no hiciesen eso, no habría ley que estuviese libre del calificativo de injusta; porque no hay materia alguna sobre la cual se pueda legislar que no esté sujeta á muchas excepciones.

Y no se puede decir, Excmo. Señor, que la misma reflexión cabe respecto de la contribución del tres por mil; porque en ésta las excepciones serían tan frecuentes que llegaran á ser casos comunes. Pues son muchos, muchísi-

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

mos los fundos por los cuales sus dueños deberían pagar el impuesto por un capital del cual no sacarán utilidad alguna, y muchos aquellos que deberían pagarlo con suma mayor de las utilidades obtenidas.

Comparado el diezmo con la contribución del tres por mil, resulta mucho más ajustado que ella á los principios de la Economía Política, si es verdad lo que ésta enseña, á saber, que son mejores los impuestos que gravan la renta y los que pueden por el tiempo y el modo del pago ser satisfechos con más facilidad por los contribuyentes. Aun visto bajo el aspecto de la proporción, puede ser mejor, si se adopta un sistema bien arreglado de recaudación; porque más fácilmente se puede conocer la base de la distribución del diezmo por la del tres por mil sobre los fundos rústicos.

Lo que ha levantado clamores contra el diezmo no es, en verdad, el impuesto mismo, sino los abusos introducidos en la recaudación. Y al hablar de éstos debemos notar que la autoridad eclesiástica no es de ninguna manera responsable de ellos; pues el sistema de recaudación entre nosotros tiene su origen en las leyes civiles, y el Estado ha seguido, como antes, legislando en todo lo relativo á ella. Si hubiese corrido exclusivamente á cargo de la Iglesia, estamos seguros que los pueblos no habrían hallado, por lo general, motivos para quejarse y aún levantarse contra los recaudadores.

Nosotros, pues, atentos á esas quejas, deseamos como todos los buenos ciudadanos que se extirpen las causas de ellas, y que se modifique el impuesto mismo para que sea menos gravoso para los contribuyentes.

Pero, considerado este asunto con madura reflexión, no hallamos otro medio para llenar ese deseo, sino el de que en adelante la recaudación se haga exclusivamente de cuenta de la Iglesia. Esto, como se ve, no podría suceder si el Gobierno no se desprendiese de la parte á que, según el Concordato, tiene derecho sobre los diezmos. Así la Iglesia, siempre suave y caritativa, excogitaría medios para recaudar el impuesto sin vejaciones; y los fieles persuadidos, como se hallan, de que esa contribución tiene carácter sagrado, cumplirían gustosos con el deber de pagarla. Estamos seguros que no se repetirían los tristes sucesos acaecidos en algunos lugares de la República con motivo de la recaudación.

Mas, como, á pesar de todo, habría talvez quienes se resistiesen á pagar la contribución, el Gobierno debería declarar á la Iglesia en el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

Para volver menos oneroso el diezmo, pediríamos (y ciertamente alcanzaríamos) á Su Santidad que lo rebaje al vigésimo, con lo cual vendría á ser uno de los impuestos más livianos. El peso sobre cada quintal de cacao se lo

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"

reputó por muy ligero comparado con el diezmo, y el vigésimo lo sería todavía más que el mismo peso.

Como las dotaciones asignadas ahora á las varias diócesis del Ecuador, son bastantes para atender á las necesidades de la magistratura propia de ellas y del culto de las respectivas catedrales, deberíamos quedar obligados á no levantar en ningún caso el presupuesto eclesiástico. Así, ese vigésimo sería suficiente para cubrir el presupuesto para el sostenimiento de las misiones del Oriente y para rentar á los curas de montaña: todo lo cual debería correr á nuestro cargo, y, con esto, el tesoro quedara descargado de erogar anualmente la suma con que debe contribuír para esos objetos.

Si aun así hubiese sobrante, fundaríamos escuelas primarias donde no las hubiese, ó donde las que existen no basten para llenar las necesidades de la población, casas de artes y oficios, hospitales, etc. Son tan manifiestas las ventajas que el pueblo reportara con esos establecimientos, necesarios, en verdad, para la mejora y bienestar de los ciudadanos, que no necesitamos ponderarlas.

Además, como es de suponerse que, con el progreso material del Ecuador, llegara á aumentarse proporcionalmente la contribución del vigésimo; creemos que, si fuesen acogidas por el Supremo Gobierno nuestras indicaciones, podríamos llegar á suprimir los derechos parroquiales, sustituyéndolos con una renta sacada de la contribución vigecimal. De esta manera los pueblos, no muy tarde, recogerían copiosos frutos de las innovaciones introducidas en el diezmo.

Presentamos, pues, á la consideración de V. E. estas indicaciones, para que si, en su sabiduría, las halla prudentes y equitativas, las proponga al Supremo Gobierno, quien, en vista de las ventajas que, á nuestro juicio, darían, al ser aceptadas, no vacilará, talvez en acogerlas, para alcanzar del Cuerpo Legislativo que las confirme de su parte.

Con sentimientos de profunda veneración nos suscribimos de V. E. Rma., muy atentos, obsecuentes y seguros servidores.

José Ignacio. Arzobispo de Quito.—*Pedro Rafael*, Obispo de Ibarra.—*Arsenio*, Obispo de Riobamba.—*Miguel*, Obispo de Cuenca.—*Roberto*, Obispo de Guayaquil.—*Pedro*, Obispo de Manabí.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

BIBLIOTECA NACIONAL QUITO-ECUADOR

Biblioteca Nacional del Ecuador "Eugenio Espejo"